



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

“El derecho a la seguridad ciudadana y el ejercicio de las atribuciones de los servidores policiales en delitos flagrantes”

Informe final del Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

**Autora**

Tenesaca Carrillo, Gabriela Estefania.

**Tutora**

Dra. Rosita Campuzano

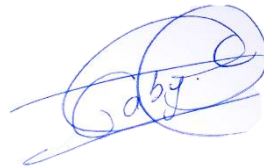
**Riobamba, Ecuador. 2024**

## **DECLARATORIA DE AUTORÍA.**

Yo, Gabriela Estefanía Tenesaca Carrillo, con cédula de ciudadanía 0605925817, autora del trabajo de investigación titulado: El derecho a la seguridad ciudadana y el ejercicio de las atribuciones de los servidores policiales en delitos flagrantes, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, a los 21 días del mes de febrero del 2024.



---

Gabriela Estefanía Tenesaca Carrillo

C.I: 0605925817

## **DICTAMEN FAVORABLE DE LA TUTORA.**

Quien suscribe, Dra. Rosita Campuzano, catedrática adscrita a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, por medio de la presente certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado: **“El derecho a la seguridad ciudadana y el ejercicio de las atribuciones de los servidores policiales en delitos flagrantes”**, bajo la autoría de la Srta. Gabriela Estefania Tencsaca Carrillo, con CC: **0605925817** por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto informar en honor a la verdad en Riobamba, a los 23 días del mes de abril del 2024.



**Dra. Rosita Campuzano.**

**TUTOR(A)**

## **CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL**

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación: **“El Derecho a la seguridad ciudadana y el ejercicio de las atribuciones de los servidores policiales en delitos flagrantes”**, presentado por Gabriela Estefania Tenesaca Carrillo, con cédula de identidad número 0605925817, bajo la tutoría de Dra. Rosita Elena Campuzano Llaguno; certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba 30 de abril de 2024.

Dr. Bécquer Carvajal

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO**



Firma

Dr. Juan Montero

**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**



Firma

Mgs. Wendy Romero

**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**

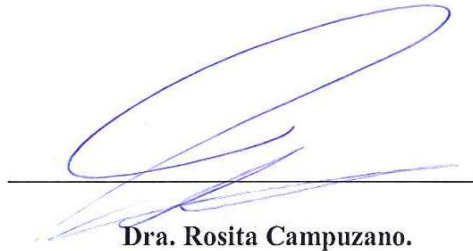


Firma

## CERTIFICACIÓN.

Que, **Gabriela Estefania Tenesaca Carrillo**, con CC: **0605925817**, estudiante de la carrera de **DERECHO, FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado: **“El derecho a la seguridad ciudadana y el ejercicio de las atribuciones de los servidores policiales en delitos flagrantes”**, cumple con el 2 % de acuerdo al reporte del sistema anti plagio **TURNITIN**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente, autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 25 de abril del 2024.



**Dra. Rosita Campuzano.**

**TUTOR(A)**

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo a mi abuelita María Luisa por ser el principal apoyo durante toda mi vida y por el amor y motivación brindada durante toda mi educación. A mi madre, mi hermano, quienes a pesar de las circunstancias que se han presentado siempre han estado conmigo en todo momento y me han brindado su apoyo incondicional.

Gabriela Tenesaca.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por haberme dado la bendición de seguir mi etapa universitaria, por ser el guardián en todo momento de mi vida, agradezco a mi madre quien es mi apoyo incondicional desde el inicio de mi carrera, a mi hermano quien también me brinda su apoyo, gracias familia ya que pesar de las circunstancias ustedes fueron el pilar fundamental a seguir y a no rendirme aún cuando se presentaron dificultades en el camino.

Gracias a todos los docentes y mi tutora quienes pudieron brindarme todo su conocimiento, enseñanza y aprendizaje para así poder ejercer mi carrera de la manera correcta.

Gabriela Tenesaca

## ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA.	
DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR	
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO DEL PLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE FIGURAS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I.....	15
INTRODUCCIÓN.....	15
1.1 Planteamiento del Problema.....	16
1.2 Objetivos.....	17
1.2.1 Objetivo General.....	17
1.2.1 Objetivos Específicos .....	17
CAPÍTULO II.....	18
MARCO TEÓRICO .....	18
2.1. Estado del arte.....	18
2.2 UNIDAD 1: LA POLICIA NACIONAL Y LOS SERVIDORES POLICIALES ..	19
2.2.1. Definición y naturaleza de la Policía Nacional.....	19
2.2.2. Misión y visión de la Policía Nacional. ....	20
2.2.3. Funciones de la Policía Nacional.....	20
2.2.4. Gestión de la Policía Nacional: Subsistemas, procesos y componentes de gestión	21
2.2.5 Sistema Nacional de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.....	22
2.2.6. Funciones de la Policía Nacional.....	23
2.2.7. Principios que rigen las actuaciones policiales.....	24
2.2.8 Obligaciones de los servidores policiales .....	24
2.3. UNIDAD II. EL DERECHO A LA SEGURIDAD CIUDADANA Y LA FLAGRANCIA .....	25
2.3.1. El derecho a la seguridad ciudadana en la legislación internacional.....	25
2.3.2. La seguridad ciudadana en la Constitución de la Republica del Ecuador .....	26



2.3.3. Políticas públicas: La seguridad ciudadana en el Plan Nacional de Seguridad Integral [PNSI].....	26
2.3.4. El derecho a la seguridad ciudadana en la Ley de Seguridad Pública y del Estado [LSPE] .....	27
2.3.5. Instituciones responsables de la seguridad ciudadana.....	27
2.3.6 La Flagrancia.....	28
2.3.7 Concepto jurídico de flagrancia .....	28
2.3.8. La infracción penal y su clasificación .....	29
2.3.9 Análisis jurídico de las actuaciones de los servidores policiales en delitos flagrantes en la normativa interna de la Policía Nacional .....	30
2.3.10. Actuaciones policiales en delitos flagrantes de acuerdo con el COIP.....	32
2.4 UNIDAD III: ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS ACTUACIONES POLICIALES Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CASO DE DELITOS FLAGRANTES. ....	33
2.4.1 Análisis de las funciones de los servidores policiales y su incidencia en la seguridad ciudadana.....	35
CAPÍTULO III. ....	36
METODOLOGÍA.....	36
3.1. Unidad de análisis .....	36
3.2. Método de investigación .....	36
3.3. Enfoque de la investigación .....	36
3.4. Tipo de Investigación.....	36
3.5. Diseño de la Investigación .....	37
3.6. Técnicas e instrumentos de investigación .....	37
3.6.1. Técnicas .....	37
3.6.2. Instrumento de investigación.....	37
3.7. Población de estudio y tamaño de la muestra .....	37
3.7.1. Población de estudio.....	37
3.7.2. Tamaño de la muestra.....	37
3.8. Hipótesis.....	38
3.9. Técnicas para el tratamiento de la información .....	38
CAPÍTULO IV. ....	41
RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	41
4.2. Discusión de resultados.....	52
CAPÍTULO V. ....	55
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. ....	55
5.1 Conclusiones .....	55

5.2 Recomendaciones .....	57
BIBLIOGRAFÍA .....	58
ANEXOS .....	60

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> Descripción de las funciones de la Policía Nacional .....	23
<b>Tabla 2</b> Principios que rigen las actuaciones policiales.....	24
<b>Tabla 3</b> Instituciones responsables de la seguridad ciudadana a nivel nacional.....	28
<b>Tabla 4</b> Delitos de acción penal pública y privada .....	30
<b>Tabla 5</b> Protocolos internos implementados por la Policía Nacional .....	31
<b>Tabla 6</b> Funciones de los servidores policiales en caso de delitos flagrantes .....	34
<b>Tabla 7</b> Análisis de las funciones de los servidores policiales y su incidencia en la seguridad ciudadana. ....	35
<b>Tabla 8</b> Tabla descriptiva de los entrevistados .....	39

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1</b> Delitos de mayor incidencia en el Ecuador en el año 2023 .....	32
<b>Figura 2</b> Documentos y sistema de códigos empleados .....	40
<b>Figura 3</b> Tabla de resultados de las entrevistas .....	41

## **RESUMEN**

La presente investigación, tiene como propósito determinar si las actuaciones de la Policía Nacional del Ecuador en caso de delitos flagrantes están encaminadas a preservar el derecho a la seguridad ciudadana, entendida como, la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía y de otras organizaciones de interés público, destinada a asegurar la convivencia, el desarrollo pacífico y la erradicación de la violencia. Teniendo como objetivo general analizar las funciones y actuaciones de los servidores policiales en casos de delitos flagrantes a fin de determinar su incidencia en el derecho a la seguridad ciudadana, por lo que metodológicamente el tipo de investigación es inductiva, jurídico analítica y jurídico dogmática; el tipo de diseño es no experimental documental, las técnicas de recolección de datos aplicada es la entrevista y el instrumento es el cuestionario, la selección de la muestra fue no probabilística es decir a conveniencia e interés del investigador, por lo que se seleccionó a 4 profesionales entre ellos un experto en seguridad ciudadana y orden público y tres especialistas conocedores de la materia de seguridad ciudadana, actuaciones policiales y delitos flagrantes, teniendo como resultado que la Policía Nacional no cumple cabalmente lo que ordena el Código Orgánico Integral Penal en relación a la flagrancia, por lo que existiría vulneración al derecho a la seguridad ciudadana.

**PALABRAS CLAVES:** Seguridad ciudadana, flagrancia, delitos flagrantes, servidores policiales, Actuaciones policiales.

## **ABSTRACT**

The purpose of this research is to determine whether the actions of the National Police of Ecuador in cases of flagrant crimes are aimed at preserving the right to citizen security, understood as the integrated action developed by the state with the collaboration of citizens, and other public interest organizations aimed at ensuring coexistence, peaceful development, and the eradication of violence. Having as a general objective to analyze the functions and actions of police officers in cases of flagrant crimes in order to determine their impact on the right to citizen security, methodologically the type of investigation is inductive, legal analytical, and legal dogmatic; the type of design is non-experimental documentary; the data collection techniques applied are the interview and the instrument is the questionnaire; the selection of the sample was non-probabilistic, that is, based on the convenience and interest of the researcher, so four professionals were selected, including an expert in citizen security and public order and three specialists experts in the fields of citizen security, police actions, and flagrant crimes, resulting in the National Police not fully complying with what is ordered by the Comprehensive Organic Criminal Code in relation to flagrancy, so there would be a violation of the right to citizen security.

**Key words:** citizen security, flagrancy, flagrant crimes, police officers, police actions.

**Revisado por:** Andrea Paola Goyes Robalino

Fecha: 26-04-2024

Firma:



ANDREA PAOLA  
GOYES ROBALINO

# CAPÍTULO I

## INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se analizará la seguridad ciudadana y las actuaciones de los servidores policiales en delitos flagrantes, con sustento en el artículo 101 numeral 7 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público [COESCOP], el mismo que señala como obligación y función de todo servidor policial lo siguiente:

“Tomar medidas adecuadas y oportunas, para evitar el cometimiento o consumación de una infracción, así como para aprehender a los autores en infracción flagrante, en cualquier lugar y circunstancia que se halle” (COESCOP, 2024, Art. 101 numeral 7).

Así como el artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal [COIP], que enuncia, las actuaciones que se deben ejecutar ante un escenario de flagrancia; para ello, se partirá de la definición de la Policía Nacional, su visión y misión; así como del análisis de las actuaciones de los servidores policiales que se encuentran formando parte de ella, a fin de determinar la naturaleza, alcance, funciones, obligaciones, y actuaciones que deben llevar a cabo en el contexto específico de flagrancia. Por otro lado, se realizará un análisis jurídico doctrinario de la seguridad ciudadana como derecho constitucional, así como de la flagrancia y los delitos flagrantes.

Todo esto, con el único fin, de determinar si se vulnera o no el derecho a la seguridad ciudadana en el caso de que las actuaciones policiales, no sean realizadas con apego estricto a lo que determina el artículo 527 del COIP sobre flagrancia, principalmente la obligación de actuar de manera inmediata y dar persecución ininterrumpida por el lapso de hasta 48 horas contados desde el momento en que se llevó a cabo la infracción, que anteriormente eran 24 y la cual fue reformada el 29 de marzo del 2023. Realmente es preocupante y alarmante para la ciudadanía no sentirse respaldada por miembros policiales cuando son víctimas de delitos flagrantes.

La seguridad ciudadana, es un derecho garantizado por la Constitución en el artículo 393 bajo la denominativa seguridad humana, sin embargo, en la realidad fáctica existe mucho por hacer para alcanzar el verdadero espíritu constitucional, por lo que es nuestro deber como ciudadanos encontrar el punto de inflexión y crear soluciones oportunas que impidan el avance de la crisis delincencial en la que nos encontramos y diariamente se sigue incrementando.

## 1.1 Planteamiento del Problema

Ecuador en 2023, fue catalogado como el país más violento de la región, cerrando el año con una tasa de más de 40 muertes violentas por cada 100.000 habitantes, cada 69 minutos fallece una persona en el contexto de violencia criminal (Diario “Primicias,” 2024). En el Ecuador, entre el 8 y el 14 de mayo de 2023, existieron 226 órdenes de prisión preventiva por delitos flagrantes (Portal Oficial del Consejo de la Judicatura, 2023).

Estas cifras son alarmantes debido al corto periodo en que fueron calculadas, sin embargo, aún más preocupante es la cantidad de casos que no llegan a esta etapa, y de los que nunca tendremos datos ni registros, esto debido a la omisión de los servidores policiales al momento de la aprehensión, pues no todos cumplen con lo dispuesto por el COIP, principalmente con la obligación de “dar persecución ininterrumpida dentro de las 48 horas contadas desde que se cometió la infracción” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2023).

Esto da lugar a que los delincuentes sigan permaneciendo en la clandestinidad e impunidad; debido a la falta de ejecución y actuación de los servidores policiales al no dar persecución y no realizar la debida aprehensión, incumplen sistemáticamente el resto de las obligaciones contenidas en el mismo artículo, esto es, la obligación de poner en conocimiento del fiscal a través del parte policial a fin de que se lleve a cabo un proceso investigativo, depositando toda la obligación en la víctima.

La víctima, en muchas ocasiones no acude a poner la denuncia, ya sea por temor, miedo o por no sentirse respaldada por la Policía Nacional peor aún por la justicia, marcándose así la línea de la impunidad; por otro lado también estaría incumpliendo con la obligación de poner a órdenes de la autoridad judicial al presunto infractor, realmente es grave como de una sola omisión, el incumplimiento y la impunidad puede llegar a vulnerar una serie de derechos fundamentales, entre estos el derecho a la seguridad ciudadana (Boira et al., 2016).

El acto de delinquir es lo que conocemos como delincuencia, un fenómeno social sumamente complejo que afecta tanto a los ciudadanos como a la propiedad pública y privada, así como al patrimonio del Estado y la sociedad en conjunto, la inseguridad tiene un impacto directo en la vida cotidiana de los ciudadanos y no darle la misma importancia a los delitos comunes quizá parezca un paso que no tiene relevancia ni mayor significancia esto entre comillas pues realmente dudo que lo sea, porque si se analiza a profundidad es este el real núcleo problemático que debemos atacar, para frenar la impunidad y cortar la raíz de la proliferación de la delincuencia en nuestro país, pues el delincuente al no sentirse evidenciado o perseguido multiplica sus actuaciones por lo que es crucial realizar el presente estudio a fin de determinar cuál es la razón que lleva a los servidores policiales a no actuar con apego estricto al artículo 527 del COIP.



## **1.2 Objetivos**

### **1.2.1 Objetivo General**

Analizar las funciones de los servidores policiales en casos de delitos flagrantes y su incidencia en el derecho a la seguridad ciudadana mediante el estudio jurídico crítico de la normativa que lo rige.

### **1.2.1 Objetivos Específicos**

- Describir la naturaleza, misión, visión de la Policía Nacional; así como las funciones y atribuciones de los servidores policiales en el caso de delitos flagrantes.
- Analizar jurídica y doctrinariamente el alcance del derecho a la seguridad ciudadana y la flagrancia
- Determinar la incidencia de las atribuciones policiales en el derecho a la seguridad ciudadana en casos de delitos flagrantes.

## CAPÍTULO II.

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Estado del arte

Respecto del tema “El derecho a la seguridad ciudadana y el ejercicio de las atribuciones de los servidores policiales en delitos flagrantes” no se han realizados trabajos investigativos con similitud al tema; sin embargo, existen algunos trabajos similares cuyas conclusiones más relevantes son las siguientes:

Valverde et al., en el año 2019, en el artículo científico publicado en la Revista Magazine de las Ciencias, titulado, “Violación al derecho de libertad de las personas aprehendidas en delito flagrante”, en relación con la flagrancia concluyen que:

La flagrancia, que es tratada en la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador (COIP), necesita que, para su apreciación correcta, la persona sea aprehendida (o que la aprehensión sea correcta), en el instante que realiza la infracción o cuando es descubierto luego de haberla cometido, mediante una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, de allí que se ha logrado el objetivo trazado, por cuanto se han analizado las condiciones en que acontece el cumplimiento de la ley, en la aprehensión de las personas en delito flagrante, para garantizar el debido proceso, la flagrancia, como una excepción a la privación de libertad sin orden judicial, por los agentes del Estado o cualquier persona (Valverde et, 2019).

Tapia, Fausto en el año 2022, publicó el artículo científico en la Revista Polo del Conocimiento, titulado “La seguridad ciudadana como un servicio público que protege un derecho fundamental”, en relación con la seguridad ciudadana concluye lo siguiente:

El concepto de seguridad ciudadana, está dirigido a la protección de la vida, la convivencia pacífica de las personas, en aras de alcanzar una mejor calidad de vida en la sociedad, la protección de las personas y la convivencia pacífica son parte de la dimensión de la dignidad de las personas, la mismas que para su cumplimiento está ligada al ejercicio del derecho a la seguridad ciudadana que tienen los individuos, al convertirse en un derecho que permite a las personas tener una vida digna debe ser entregada por parte del Estado a través del servicio público de seguridad ciudadana, por mandato constitucional constituye la misión de la policía nacional, la misma que para alcanzarla debe liderar y coordinar con actores públicos y privados así como cumplir con los elementos que constituyen un verdadero servicio público, propio de calidad como son: a) Actividades técnicas realizadas por el Estado y/o de los particulares; b) Satisfacer necesidades de carácter general de manera uniforme y continua; y c) Cumplimiento del ordenamiento constitucional y legal; la prestación del servicio público de seguridad ciudadana por parte de la policía nacional de manera óptima, permite que las personas puedan ejercer su derecho a la seguridad ciudadana, de vivir en un ambiente de orden y tranquilidad como parte esencial de la vida digna (Tapia, 2022).

Zúñiga, Andrés, en el año 2023, para obtener el título de Abogado por la Universidad Internacional SEK, realizó un trabajo investigativo titulado “El uso progresivo de la fuerza y el delito de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio policial, análisis de caso”, concluye:

Los agentes de policía, no deberían dudar de sus atribuciones, pues es gracias a sus actuaciones que se puede poner fin a la impunidad, sin embargo existen dudas en cuanto a cómo actuar, ya que existen tipos penales como el delito de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio o la extralimitación de la fuerza pública, que limitan su ámbito de actuación, poniendo en riesgo los derechos y principios fundamentales de las posibles víctimas, como el derecho a la vida, a la integridad física, psicológica, o a la seguridad ciudadana de la presunta víctima (Zúñiga, 2023).

Tiwi, Eder, en el año 2022, para obtener el título de Magister en Derecho por la Universidad Estatal Península de Santa Elena, realizó el trabajo investigativo titulado “Cumplimiento del deber legal, como causa de exclusión en casos del servidor de la policía nacional, al amparo del artículo 30.1 COIP, 2019-2020”, concluye:

La Policía Nacional, tiene como misión servir y proteger a la comunidad para precautelar la seguridad y el orden pública, sus actuaciones se denominan actos de servicio, mediante el cual el servidor policial debe hacer frente a los riesgos, sin embargo sus omisiones son criticadas ya sea por falta de amparo de parte del mismo ordenamiento jurídico, que los lleva a inhibirse del cumplimiento del deber legal, por miedo a ser procesados por extralimitación de la fuerza, homicidio, asesinato, etc; pasando de ser protector a delincuente (Tiwi, 2022).

## **2.2 UNIDAD 1: LA POLICIA NACIONAL Y LOS SERVIDORES POLICIALES**

### **2.2.1. Definición y naturaleza de la Policía Nacional.**

La Constitución de la República del Ecuador [CRE] en el artículo 158 y 163 describen a la Policía Nacional de la siguiente manera:

La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada cuya misión fundamental es la protección interna y el mantenimiento del orden público, así como la tutela de los derechos, libertades y garantías de las y los ciudadanos (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El COESCOP, define a la Policía Nacional del Ecuador en el artículo 59 en los siguientes términos:

La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación, integrada por servidoras y servidores policiales, el ejercicio de

sus funciones comprende la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo de la fuerza, investigación de la infracción e inteligencia antidelinquencial. Su finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público (COESCOP, 2017, Art. 59)

Por otro lado, el artículo 63 del COESCOP, señala que: “Será el presidente, la máxima autoridad de la Policía Nacional, y será este quien determine las políticas y objetivos de la entidad estatal, además de designar al comandante General de la Policía Nacional, su organización será jerarquizada (COESCOP, 2017).

De lo anterior, se denota que la Policía Nacional, tanto en el ordenamiento jurídico constitucional como legal es considerada como una institución perteneciente al Estado, integrada por servidores policiales, recalcando que las actuaciones policiales no podrán ser deliberantes sino obedientes a la ley, haciendo referencia al principio de legalidad; por otro lado, señala que está sometida a las disposiciones que haga el Ministerio rector, que para la Policía Nacional es el Ministerio del Interior.

### **2.2.2. Misión y visión de la Policía Nacional.**

La misión de la Policía Nacional se encuentra descrita en el artículo 158 y 163 de la CRE, la misma que prescribe lo siguiente:

“La misión fundamental de la Policía Nacional es la protección interna y el mantenimiento del orden público, así como la tutela de los derechos y libertades y garantías de las y los ciudadanos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Tanto la CRE, Como el COESCOP, ubica como misión institucional de la Policía Nacional, velar por la seguridad ciudadana y el orden público, teniendo como arista la protección interna, es decir dentro del territorio ecuatoriano por lo que son competentes para actuar ante los delitos que se den dentro del Ecuador, por lo tanto, deben actuar estrictamente alineados a la ley en pro de precautelar los derechos fundamentales de todos los ciudadanos.

“Visión: Al 2025 seremos la institución más confiable y tecnificada de la región; efectiva, íntegra y transparente del sector público, comprometidos al servicio de la sociedad, garantizando la seguridad ciudadana y orden público” (COESCOP 217).

### **2.2.3. Funciones de la Policía Nacional**

El artículo 61 del COESCOP, define las funciones de la policía nacional en 19 artículos, de los cuales se mencionará únicamente los pertinentes dentro del tema en mención, esto es las funciones que debe desempeñar en el caso de flagrancia:

8) Vigilar, resguardar, proteger y preservar el lugar, indicios o vestigios relacionados con el cometimiento de una infracción, en cumplimiento de las disposiciones de la ley, reglamentos y procedimientos establecidos por el Sistema Especializado Integral de investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses; 11) Prevenir e investigar la delincuencia

común y organizada, nacional y transnacional; 12) Garantizar la cadena de custodia, vestigios y los elementos materiales de la infracción en la escena del delito; 13) Privilegiar la protección de los derechos de las personas en especial de los grupos de atención prioritaria contempladas en la Constitución de la República; 14) Apoyar en el mantenimiento del orden y seguridad en eventos públicos, en coordinación con las entidades competentes de los respectivos niveles de gobierno, acorde a la regulación que para el efecto establezca el ministerio rector y en respeto a los principios y disposiciones de uso legítimo de la fuerza establecidas en la ley de la materia (COESCOP, 2017, Art. 61).

De las funciones descritas anteriormente, se evidencia que el rol del servidor policial no solo comprende las actuaciones posteriores o pertenecientes al proceso penal, sino que va desde la prevención, en el momento mismo de cometido el delito, y posterior al mismo en cuanto a garantizar la cadena de custodia, por lo que sus actuaciones comprenden todo un sistema antes, durante y después, por lo que mal harían en omitir alguna de estas fases ya que ocasionaría el punto de inflexión o quiebre que estamos tratando.

#### **2.2.4. Gestión de la Policía Nacional: Subsistemas, procesos y componentes de gestión**

La Policía Nacional para el cumplimiento de su misión, se estructura y organiza a través subsistemas (COESCOP, 2017, Art. 66); existen tres subsistemas: a) de gestión; b) el de prevención; y c) de investigación y el de inteligencia antidelincuencial (COESCOP, 2017, Art. 66,67,68); en el contexto de flagrancia entra en juego el subsistema de investigación, este se refiere a “las actividades de investigación operativa de la infracción con el fin de reunir o asegurar los elementos de convicción, proteger a las víctimas e inocentes, evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos y la consumación de una infracción penal” (COESCOP, 2017. Art. 68).

En cuanto a los procesos, estos se materializan a través de los denominados procesos generadores de valor, siendo un total de 6 procesos generadores de valor que desarrolla la PN a través de los siguientes componentes: a)Componente de gestión preventiva b)de servicio a la comunidad, c)de investigación de la infracción, d)de inteligencia antidelincuencial, e)de gestión operativa y por último el f)componente de control y evaluación; en el contexto de una flagrancia intervienen únicamente dos procesos: esto es el componente de servicio a la comunidad y el componente de investigación de la infracción (COESCOP, 2017, Art. 74).

El primer componente es el servicio a la comunidad, el COESCOP, señala que este componente coordina, en el ámbito de la acción comunitaria, la aplicación de la planificación estratégica y de la política pública para la construcción de una cultura de convivencia pacífica y de seguridad ciudadana, mientras que el segundo hace referencia a la coordinación de acciones encaminadas a realizar la investigación técnica y científica de la infracción conjuntamente con el Servicio Nacional de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses (COESCOP, 2017, Art. 76,77)

Como podemos observar, de lo anterior se desprende que la Policía Nacional debe trabajar articuladamente con el Servicio Nacional de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses [SNIMLCF].

De las funciones descritas anteriormente, se colige que el servidor policial cumple un papel protagónico esencial en la etapa de flagrancia, como podemos ver sus actuaciones no solo comprenden a aquellas propias del proceso penal, sino que van desde antes, es decir desde la prevención, y cuando ya ha ocurrido el delito las actuaciones de este comprenden desde cometido el delito, así como los demás consecuentes al mismo (Policía Nacional del Ecuador, 2019).

### **2.2.5 Del Sistema Nacional de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.**

Es el conjunto articulado y coordinado de subsistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, creado para apoyar la administración de justicia (COESCOP, 2017, Art.136). Está conformado por 4 órganos: a) los órganos de gobierno, b) órganos de dirección c) órganos de administración y el último que es el que nos interesa está conformado por las e) entidades operativas, aquí se encuentra el ente especializado en investigación de la Policía Nacional(COESCOP, 2017, Art. 142); el funcionamiento del Sistema a través de dos subsistemas:

1) Subsistema responsable de la investigación operativa de los delitos de ejercicio público de la acción; y, 2) El subsistema responsable de la investigación técnica y científica en materia de medicina legal y ciencias forenses (COESCOP, 2017, Art.136).

De lo anterior, podemos deducir primero que la misma ley ha sido quien delimite el marco de actuación, privilegiando la actuación a los delitos de ejercicio público de la acción, al no hacer mención a los delitos de acción penal privada podemos deducir que no aplicaría para estos porque así lo señala la ley; por otro lado, vemos que el ente especializado en investigación de la policía nacional forma parte del SNIMLCF, por lo que el trabajo entre estos es mancomunado, coordinado a fin de brindar un servicio integral a la comunidad ecuatoriana. Entre las funciones entregadas al SNIMLCF está la siguiente:

6)Proceder a la aprehensión de las personas sorprendidas en delito flagrante y ponerlas inmediatamente a órdenes del juez competente, junto con el parte informativo, del hecho se informará simultáneamente al fiscal con el parte informativo (COESCOP, 2017, Art.143).

## 2.2.6. Funciones de la Policía Nacional

El artículo 61 del COESCOP, establece las funciones de la Policía Nacional, a continuación, se presentan en base a la seguridad ciudadana:

**Tabla 1**

*Descripción de las funciones de la Policía Nacional con respecto al derecho a la seguridad ciudadana.*

<b>FUNCIÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<b>Mantenimiento del orden público</b>	Esto constituye afianzar la seguridad de la ciudadanía y evitar la comisión de crímenes y actos violentos.
<b>Prevención y lucha contra la delincuencia</b>	Abarca la identificación y captura de los delincuentes, la investigación de los crímenes y la protección de las víctimas de la violencia y la delincuencia.
<b>Respeto a los Derechos Humanos</b>	Proteger los DDHH en el cumplimiento de sus funciones.
<b>Investigación de delitos</b>	Indagar los delitos que se dieron lugar en el país. Esto implica la recolección de pruebas, la identificación de los delincuentes y la presentación de los casos ante la justicia.
<b>Protección de la ciudadanía</b>	Proteger a las personas y sus bienes, la prevención de delitos y actos de violencia y la atención a las víctimas de la violencia.
<b>Atender la seguridad ciudadana y el orden público</b>	Asegurarse de que la ciudadanía se encuentre segura y garantizar el orden público.
<b>Cooperación con otras instituciones</b>	Cooperar con otras instituciones como el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Defensa, la coordinación de acciones y estrategias para mejorar la seguridad pública en el país.

Nota. Esta tabla describe las funciones principales que debe cumplir la Policía Nacional y sus servidores policiales Tenesaca (2024).

### 2.2.7.-Principios que rigen las actuaciones policiales.

**Tabla 2**

*Principios que rigen las actuaciones policiales*

<b>PRINCIPIO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<b>Eficiencia</b>	Desarrollar actividades con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.
<b>Transparencia</b>	Los actos realizados por las entidades de seguridad son de carácter público y garantizan el acceso a la información y veracidad de esta, salvo los casos expresamente autorizados por la ley, de modo que se facilite la rendición de cuentas y el control social.
<b>Igualdad</b>	Es la equivalencia de trato y de oportunidades sin discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual, género y otras previstas en la Constitución, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas.
<b>Diligencia</b>	Es la atención oportuna y adecuada en el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentarios vigentes.
<b>Imparcialidad</b>	Es la objetividad y neutralidad en el desempeño de las funciones previstas en este Código, sin favorecer

Nota. Esta tabla describe los principios de las actuaciones policiales (COESCOP, 2024, Art. 5).

Los Principios se definen como las bases que orientan la actuación de las autoridades, y tal actuación de las instituciones de seguridad ciudadana están consagrados en la CRE, el cual menciona “la ayuda oportuna e inmediata del servidor policial a todas las personas, con mayor relevancia a los grupos prioritarios, pero no menos importantes unos que otros, todos los ciudadanos tenemos el mismo derecho sin distinción alguna” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 227).

Es importante tener claro que cuando una persona necesita auxilio el primer contacto que tiene es con el policía y este debe ejercer sus funciones y obligaciones como menciona la norma, sin ni siquiera tomar en cuenta los estereotipos y ya sea que pertenece o no a los grupos de atención prioritaria que la constitución los determina, pues es ahí donde no discrimina de ninguna forma absolutamente a nadie y brinda su servicio inmediato y oportuno, esto conlleva un mayor peso al ser un delito flagrante, de modo que la función del policía es determinante y sumamente importante para conectar el servicio público de justicia con los gobernantes y no es el fiscal o juez, es el agente policial por ello es primordial hablar de las obligaciones de los mismos.

### 2.2.8 Obligaciones de los servidores policiales

En el caso de delitos flagrantes el COESCOP en el artículo 101 numeral 7 señala que es obligación de todo servidor policial lo siguiente:

“Tomar las medidas adecuadas y oportunas para evitar el cometimiento o consumación de



una infracción, así como para aprehender a los autores en infracción flagrante, en cualquier lugar y circunstancia que se halle” (COESCOPE, 2017, Art. 101 numeral 7).

Los servidores policiales tienen una gran responsabilidad, pese a que la norma señala que toda persona está en la capacidad de aprehender cabe señalar que quien tiene la capacitación y la experiencia profesional es el servidor policial, por esta razón lo primero que se hace ante esto es recurrir al llamado de este, para que sea quien intervenga debido a su idoneidad. Del artículo en mención se entiende que el servidor policial debe acudir en el tiempo establecido por la ley, para asegurar que es oportuno, tomando en consideración todos los medios necesarios para no solo aprehender sino también prevenir la consumación de los delitos, con ello quiere decir que sobre sus hombros acarrea una gran responsabilidad ya que el ciudadano confía plenamente en que el policía en cumplimiento con sus obligaciones debe aprehender en flagrancia sino dejaría de ser flagrante y se convierte en un delito en el cual la misma víctima tiene que empezar un proceso judicial pese a que primero se dio en situación flagrante, es ahí en donde la misma ciudadanía critica el trabajo del servidor policial, pero es esencial abordar cuales son las razones que engloban toda esta problemática.

## **2.3. UNIDAD II. EL DERECHO A LA SEGURIDAD CIUDADANA Y LA FLAGRANCIA**

### **2.3.1.-El derecho a la seguridad ciudadana en la legislación internacional**

La seguridad ciudadana es sinónimo de la seguridad humana y por lo tanto del desarrollo humanístico e involucra la interrelación de múltiples actores, condiciones y factores entre los cuales se encuentran la historia y la estructura del Estado y la sociedad; las políticas y programas de los gobiernos; la vigencia de los derechos económicos, sociales, culturales. La seguridad ciudadana se ve amenazada cuando el Estado no cumple con su función de brindar protección ante el crimen y la violencia, lo cual interrumpe la relación básica entre gobernantes y ciudadanos (Informe Sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 2016).

La Constitución ecuatoriana, ha reconocido a los instrumentos internacionales de derechos humanos en el mismo rango que ella ostenta (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 424), por otro lado en cuanto al orden jerárquico de aplicación de las normas, menciona a los instrumentos internacionales, entre estos se encuentra a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es menester señalar que en su informe sobre seguridad ciudadana y de Derechos humanos del año 2016 hace alusión acerca de la obligación de los Estados de brindar seguridad ciudadana, señalando que estos serán los responsables de la protección interna y el mantenimiento del orden público, y que privativamente podrá entregarse estas funciones a la Policía Nacional (Informe Sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 2016)

### **2.3.2.- La seguridad ciudadana en la Constitución de la Republica del Ecuador**

Al analizar el término “seguridad ciudadana” se pudo evidenciar que en el Ecuador, este derecho se encuentra bajo el término “seguridad humana”, estableciéndose como:

El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 393).

Estos términos referentes a la seguridad ciudadana abarcan una sola naturaleza y es el reconocimiento y la protección de la seguridad de todas las personas y colectivos, entre otros derechos humanos, bajo estos conceptos se determina como el Estado por medio de sus instituciones garantiza este derecho, al señalar que serán los órganos especializados encargados de la seguridad ciudadana tales como las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional las encargadas de la protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art.158).

### **2.3.3.- Políticas públicas: La seguridad ciudadana en el Plan Nacional de Seguridad Integral [PNSI]**

La seguridad ciudadana está asociada directamente con los derechos fundamentales de los seres humanos, el Ministerio del Interior expidió en el año 2019 el PNSI que estará vigente hasta 2030, en este se define a la seguridad ciudadana como el conjunto de acciones que tienen por finalidad consolidar la convivencia pacífica, el respeto a los derechos humanos y la prevención de todo tipo de violencia a través la interacción de actores públicos, privados, con la participación de la ciudadanía” (Plan Nacional de Seguridad Integral, 2019).

Por lo expresado la seguridad ciudadana es un derecho constitucional, estrechamente relacionado con el resto de los derechos fundamentales entre estos: la vida, la integridad personal y el patrimonio, no podemos olvidar que la misma Constitución señala que formamos parte de un Estado constitucional de derechos y justicia, social y democrático (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 1); en concordancia con el Art 3, en donde menciona que son deberes del Estado: “garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales”(Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 3); Por lo tanto, garantiza a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art.393).

Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, respetarán la dignidad

humana, los derechos de las personas, con apego irrestricto al ordenamiento jurídico, en pro de la protección interna y el mantenimiento del orden público, es así, entonces como, la Policía Nacional es la institución encargada por el Estado para defender la paz, la armonía interna, atender la seguridad ciudadana, el orden público, proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 163).

#### **2.3.4.- El derecho a la seguridad ciudadana en la Ley de Seguridad Pública y del Estado [LSPE]**

Ahora bien, una vez entendido que estamos sujetos no solo a la Constitución de la República del Ecuador sino también a organismos internacionales se puede mencionar la “seguridad humana” como sinónimo de la “seguridad ciudadana” y de esta manera se la puede encontrar en la LSPE, en donde se hace mención que la seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando; del coyoterismo; del narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de órganos y de cualquier otro tipo de delito; de la violencia social; y, de la violación a los derechos humanos.

Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de la relación entre la policía y la comunidad, la provisión y medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009)

#### **2.3.5.- Instituciones responsables de la seguridad ciudadana**

El Estado para el cumplimiento de sus objetivos institucionales ha instaurado una serie de instituciones a nivel nacional, las instituciones organizadas a las cuales el estado encomienda para brindar a todos sus habitantes un lugar seguro en el cual puedan desarrollarse y vivir en paz, pero para garantizar este derecho es necesario un trabajo en conjunto a nivel nacional, partiendo desde el ministerio del interior en cargo de la creación de políticas públicas para la seguridad ciudadana.

**Tabla 3**

*Instituciones responsables de la seguridad ciudadana a nivel nacional.*

<b>Nacional</b>
Ministerio de Gobierno y Policía
Ministerio de Defensa Nacional
Procuraduría General del Estado
Fiscalía General del Estado
Defensoría del Pueblo del Ecuador
<b>Fuerzas Operativas de la Seguridad Ciudadana</b>
Policía Nacional del Ecuador
Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

Nota. Esta tabla describe las instituciones responsables seguridad ciudadana a nivel nacional (Tenesaca, 2024).

## **LA FLAGRANCIA Y LOS DELITOS FLAGRANTES**

### **2.3.6 La Flagrancia**

En términos generales según la Real Academia de la Lengua Española, la palabra flagrante es un adjetivo que se utiliza para describir algo que arde, que está ardiendo o que resplandece como el fuego. La flagrancia es un término que suele utilizarse comúnmente para saber que algo se está ejecutando en ese preciso momento o que se acaba de ejecutar, o también que resulta tan evidente que dicho hecho o acontecimiento no necesita de pruebas por su relevante claridad y ser considerado muy obvio (Real Academia de la lengua, n.d.).

### **2.3.7 Concepto jurídico de flagrancia**

En nuestra legislación ecuatoriana la flagrancia se encuentra tipificada en el artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), mismo que indica:

Se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida. No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de cuarenta y ocho horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión (COIP, 2014, Art. 527)

En este contexto específico la norma es clara al precisar cuando existe flagrancia, mencionando una serie de requisitos indispensables para la existencia de esta figura jurídica, sin embargo, hay que tener en cuenta que en donde antes eran solo las veinticuatro primeras

horas de cometido el hecho, en la actualidad debido a la reforma del 29 de marzo del 2023 al Art. 527 esto se ha ampliado a un lapso de hasta 48 horas (Ley Reformatoria a varios cuerpos legales, 2023).

Al precisar la persecución ininterrumpida como característica de la flagrancia se entiende que son los servidores policiales quienes persiguen a un sospechoso de manera urgente y directa y con ello está delimitando su accionar, lo establece también los siguientes artículos del COIP.

Además, señala que nadie podrá ser aprehendido sino por los agentes a quienes la ley impone el deber de hacerlo, salvo el caso de flagrancia, de conformidad con las disposiciones de este Código, sin embargo y además del caso de delito flagrante, cualquier persona podrá aprehender, si el aprehensor es una persona particular, deberá poner inmediatamente al aprehendido a órdenes de un agente policial (COIP, 2014, Art. 527)

En cualquier contexto que se dé la aprehensión es el policía quien es y será el único encargado de poner en conocimiento ante la autoridad competente y luego de ello se continuará con el proceso judicial, es decir que si el policía no actúa de manera inmediata ante la pedida de auxilio de la víctima o persigue inmediatamente después del supuesto cometimiento de un delito al sospechoso no existirá aprehensión y por lo tanto la victima generalmente no sigue con el proceso judicial, esto recae en una ineficiente actuación de servicio policial, pues la victima al pedir ayuda lo único que busca es la necesidad urgente de aprehensión del sospechoso para que se haga justicia o se le devuelvan sus pertenencias en casos de hurto o robo, en este punto se detallará básicamente en dos grupos específicos, delitos de acción pública y delitos de acción privada para que no resulte muy extensa esta investigación (COIP, 2014, Art. 527).

### **2.3.8.-La infracción penal y su clasificación**

La infracción penal es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya pena privativa de libertad es mayor a 30 días (COIP, 2014, Art. 18), a su vez estos están clasificados en delitos y contravenciones (COIP, 2014, Art. 19).

Con base en lo expuesto se entiende por delito como un acto humano típico, antijurídico y punible (COIP, 2014), es decir que de acuerdo con el hecho merece una sanción penal, siempre que este acto este tipificado en la ley, se clasifican en aquellos de acción penal pública y privada, el ejercicio público de la acción corresponde a la Fiscalía, sin necesidad de denuncia previa, mientras que el ejercicio privado de la acción penal corresponde únicamente a la víctima, mediante querrela (COIP, 2014).

Con base en lo expuesto se entiende por delito como un acto humano típico, antijurídico y punible (COIP, 2014), es decir que de acuerdo con el hecho merece una sanción penal, siempre que este acto este tipificado en la ley, viene del término *delinquiere* que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse de la ley, contravención es la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad hasta

30 días, una vez entendida la diferencia se hará mención del ejercicio (COIP, 2014, Art. 410); ejercicio de la acción penal es público y privado. El ejercicio público de la acción corresponde a la Fiscalía, sin necesidad de denuncia previa, mientras que el ejercicio privado de la acción penal corresponde únicamente a la víctima, mediante querrela (COIP, 2014).

**Tabla 4**

*Delitos de acción penal pública y privada*

<b>DELITOS DE ACCIÓN PENAL PÚBLICA</b>	<b>DELITOS DE ACCIÓN PENAL PRIVADA</b>
Extorsión	Calumnia
Estafa	Usurpación
Abuso de confianza	Estupro
Robo	Lesiones que generen incapacidad o enfermedad hasta 30 días, con excepción de los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y delitos de tránsito.
Hurto de bienes de uso policial o militar	Delitos contra animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana.
Hurto de lo requisado, asesinato, femicidio, sicariato, tortura entre otros	

Nota. La presente tabla describe una clasificación resumida de los delitos de acción penal pública, debido a su extensión únicamente se mencionan algunos y delitos de acción penal privada.

### **2.3.9 Análisis jurídico de las actuaciones de los servidores policiales en delitos flagrantes en la normativa interna de la Policía Nacional**

Al mencionar “actuaciones de los servidores policiales en casos de delitos flagrantes” no existe una norma expresa común que indique como debe ser la clara actuación del servidor policial en delitos flagrantes, pues al realizar exhaustivamente la investigación para encontrar que se encuentre tipificado dichas acciones, se evidenció un vacío legal, puesto que existe una ausencia de reglamentación en esta materia en concreto y se debe a que se ha omitido una regulación concreta ante este tipo de situación, ya que únicamente el accionar de los servidores policiales están sujetos a protocolos que se han creado dentro de la Policía Nacional en conjunto con el departamento jurídico solo para ciertos delitos y para los grupos prioritarios en caso de flagrancia de los cuales se puede mencionar:

**Tabla 5**

*Protocolos internos implementados por la Policía Nacional en delitos flagrantes.*

<b>PROTOCOLOS INTERNOS IMPLEMENTADOS POR LA POLICÍA NACIONAL</b>
Protocolo de acción policial en casos relacionados a vulneración de derechos a niñas, niños y adolescentes infractores
Protocolo de acción policial en casos relacionados a violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar
Protocolo general de acción policial en casos relacionados al uso, consumo y/o tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en instituciones educativas
Protocolo de acción policial para la detención o aprehensión de personas de grupos de atención prioritaria y GLBTI
Protocolo de la policía comunitaria para gestionar información 1800-Delito.

Nota. Esta tabla describe los protocolos implementados por la Policía Nacional, que regula las actuaciones policiales en el contexto de flagrancia (Tenesaca, 2024).

Una de las características principales que abarcan estos protocolos es que en ellos se indica cuáles son las actividades que deben seguir en caso de flagrancia y se encuentran correctamente enumeradas el paso a paso que debe realizar el servidor policial, por ejemplo, en el Protocolo en contra de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se establece que los servidores policiales realizarán la búsqueda y aprehensión inmediata del presunto agresor; debiendo aprehenderlo, recuperar a la víctima sin necesidad de orden de allanamiento, además informará del procedimiento al Sistema Integrado de Seguridad (SIS ECU 911), para que exista un registro sobre la actuación que se va a realizar por parte de los servidores policiales (Protocolo contra la violencia a la mujer y miembros del núcleo familiar, 2023).

Poniendo como ejemplo a estos dos delitos en específico se puede demostrar que existe mayor atención en el accionar del policía en ciertos delitos y no en todos como mencionaba el Art. 6 numeral 3 del (COESCOP 2017), lo que de alguna manera contraviene el principio de igualdad de trato, pues todos requieren de respuesta oportuna, necesaria e inmediata para proteger a todas las personas, es necesario que criterios utilizan para diferenciarlos, y que tan efectivo es hacer esta distinción, pues el peligro es latente, y la normativa señala que deben actuar, constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño de su vida, integridad física, hábitat o propiedades, es el claro ejemplo del hurto y robo en donde, no existe ningún protocolo que regule el accionar de las actividades que tiene que realizar el servidor policial en delitos comunes, que se dan con mayor frecuencia en el día a día de los ciudadano.

## Figura 1

*Delitos de mayor incidencia en el Ecuador en el año 2023.*

No.	Delitos de mayor incidencia
1	Robo a personas
2	Robo de bienes, accesorios y autopartes de vehículos
3	Robo de motos
4	Robo de carros
5	Robo a domicilio
6	Robo a unidades económicas
7	Violaciones

Nota. Esta figura describe los delitos de mayor incidencia delictiva en el Ecuador (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2023).

Analizando claramente estos datos se ve reflejada la importancia de saber cuál es el correcto accionar del policía en todos los casos de delitos ya que todos pueden constituirse como delito flagrante siempre y cuando cumpla con los requisitos ya mencionados anteriormente en esta investigación, el determinar claramente su actuación de manera organizada y delimitada no solo es un respaldo para el servidor policial en cuento a procesos administrativos disciplinarios sino también para los ciudadanos ya que de esta manera se pudiera evaluar de manera democrática acompañado de la norma previamente establecida si el servidor policial actuó en base el protocolo correspondiente y como a través de él se garantizó mi derecho de seguridad ciudadana.

Por ejemplo, para una posible víctima de hurto de su celular telefónico se ven muy ineficientes las actuaciones de los servidores policiales en delito flagrante, termina mayormente en impunidad ya que el servidor policial es quien no le da la misma importancia a este delito en comparación a otro como puede ser el homicidio, teniendo en cuenta que si se trata de flagrancia sea cual sea el tipo de delito el policía debe actuar con inmediatez, usar todos los tipos de medios tecnológicos y realizar la persecución ininterrumpida dentro de las 48 horas y aprehenderlo, ya que eso necesita la posible víctima al momento que pide auxilio, con la finalidad de recuperar sus bienes acceder a la justicia.

### **2.3.10.-Actuaciones policiales en delitos flagrantes de acuerdo con el COIP**

Una persona detenida solo podrá ingresar en un centro de privación de libertad con orden de autoridad competente (COIP, 2014); mientras que en la aprehensión por flagrancia deberán registrarse los hechos y circunstancias que la motivaron, la privación de libertad, en este caso, no excederá de veinticuatro horas (COIP, 2014, Art. 576), es decir, se exceptúan los delitos flagrantes, cuando una persona ha cometido un delito y es aprehendida en ese momento, el policía aprehensor concurre al fiscal de turno e indicándoles los hechos de la aprehensión mediante la entrega del parte policial (Observatorio del Derecho, n.d.)



Es el fiscal quien solicitará al juez de Garantías Penales de turno se realice la audiencia de calificación de flagrancia dentro de las 24 horas, una vez instalada dicha audiencia el fiscal de turno expondrá los hechos relevantes del ilícito cometido y de las evidencias encontradas en su poder, quien iniciará el proceso de investigación y de tener elementos suficientes solicitará la audiencia de formulación de cargos, si este delito supera una sanción con una pena mayor a un año solicitará al juez que se sirva dictar las medidas cautelares como la prisión preventiva (Observatorio del Derecho, n.d.).

## **2.4 UNIDAD III: ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS ACTUACIONES POLICIALES Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CASO DE DELITOS FLAGRANTES.**

El policía es aquel elemento importante dentro del ecosistema urbano o rural, cotidianamente en los denominados Unidades de Policía Comunitaria [UPC], que desde el 2003 se implementó como el nuevo modelo de seguridad ciudadana y orden público que inmiscuye a la ciudadanía, el estado y la policía, debido al nivel de inseguridad diagnosticado por investigaciones sociales que reflejan a la unidad policiaca distante de las relaciones sociales y posibles elementos que vulneren la paz social, ocasionando que al no obtener resultados positivos la ciudadanía se organice para combatir la inseguridad y el crimen a través de brigadas comunitarias.

Organizarse de forma independiente, ha ocasionado que la sociedad civil cree efectos negativos como la pérdida de confianza en el Estado, mientras tanto existe cada vez, mayor anhelo de la ciudadanía por alcanzar una cultura de paz y seguridad, entonces lo que se busca es que la Policía Nacional sea empática con la ciudadanía en relación a los problemas que aquejan su bienestar por lo que es necesario trabajar en conjunto mediante reacciones inmediatas y coordinadas para frenar o disminuir el daño causado por elementos nocivos, por esta razón, se hace un llamado a la constante capacitación académica, tanto teórica como práctica con intereses comunitarios y respuesta inmediata ante las divergencias sociales (Cámara de Diputados de México, 2022).

Dentro de las funciones de los servidores policiales en caso de delitos flagrantes tenemos que deben realizar la aprehensión inmediata sin necesidad de una orden judicial, además deben preservar el lugar de los hechos, la escena del delito debe tener los indicios, evidencias, en este caso incluso puede incautar objetos, instrumentos, armas u otros elementos para la subsiguiente investigación; la aprehensión del delincuente no debe ser mayor a cuarenta y ocho horas, podemos decir que no es una actuación liberal, debiendo además informar a la autoridad competente de inmediato sobre la aprehensión y las circunstancias del delito flagrante, pese a todo, durante sus actuaciones debe siempre respetar los derechos fundamentales de las personas aprehendidas. Como podemos observar la seguridad ciudadana es un derecho amplio, en su espíritu abarca a otros derechos fundamentales, tales como la vida, la integridad, patrimonio, etc, por lo tanto, su protección debe estar garantizada.

**Tabla 6.**

*Funciones de los servidores policiales en caso de delitos flagrantes*

<b>Funciones en casos de flagrancia</b>	<b>Descripción</b>
<b>Aprehensión inmediata</b>	Los servidores policiales tienen la autoridad para aprehender de inmediato a cualquier persona sorprendida en flagrancia durante la comisión de un delito, sin necesidad de una orden judicial.
<b>Preservación del lugar del hecho</b>	Tiene la responsabilidad de asegurar y preservar la escena del delito para facilitar la recolección de pruebas y la subsiguiente investigación.
<b>Aprehensión del delincuente</b>	Además de la detención inmediata, los servidores policiales deben aprehender al delincuente y ponerlo a disposición de la autoridad competente en el menor tiempo posible.
<b>Incautación de evidencias</b>	La policía puede incautar objetos, instrumentos, armas u otros elementos relacionados con el delito, los cuales pueden ser utilizados como pruebas en el proceso judicial.
<b>Informar a la autoridad competente</b>	La policía tiene la obligación de informar de inmediato a la autoridad competente sobre la aprehensión y las circunstancias del delito flagrante.
<b>Garantizar Derechos del detenido</b>	A pesar de la detención sin orden judicial, los servidores policiales deben respetar los derechos fundamentales de la persona aprehendida y proceder conforme a la ley.
<b>Elaborar informes y documentación</b>	Los agentes policiales están obligados a elaborar informes detallados de la situación, describiendo las circunstancias de la detención y recopilando cualquier información relevante para la investigación.

*Nota:* Estas funciones están diseñadas para asegurar una respuesta rápida y efectiva por parte de la policía en situaciones de flagrancia, al mismo tiempo que garantizan el respeto a los derechos de los individuos involucrados (Tenesaca, 2024).

## 2.4.1 Análisis de las funciones de los servidores policiales y su incidencia en la seguridad ciudadana

**Tabla 7**

*Análisis de las funciones de los servidores policiales y su incidencia en la seguridad ciudadana.*

<b>Funciones de los servidores policiales</b>	<b>Actuación policial</b>
<b>Mantenimiento del orden público</b>	Acudir al lugar de los hechos y dar respuesta rápida.
<b>Prevención del delito</b>	Disuadir al delincuente y reducir las oportunidades delictivas
<b>Investigación</b>	Identificar al delincuente y ponerle en ordenes de la autoridad competente (fiscal-juez).
<b>Colaboración con la comunidad</b>	Interacción positiva y cooperar con la ciudadanía.
<b>Protección de víctimas</b>	Acudir y dar respuesta inmediata, resguardar la seguridad de todos los miembros de la familia, especialmente de grupos vulnerables.
<b>Colaboración con otras instituciones</b>	Cooperación con fiscalía, sistema judicial y servicios sociales mejora la capacidad del sistema para prevenir, investigar y sancionar delitos de manera integral.

Nota. Análisis de las funciones de los servidores policiales y su incidencia en el derecho a la seguridad ciudadana (Tenesaca, 2024).

Cuando se incumple con las actuaciones policiales, específicamente en el deber de dar persecución ininterrumpida al presunto infractor, afecta directamente al Derecho a la seguridad ciudadana de vivir en un ambiente de paz, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, ya que al incrementar los niveles de delincuencia a diario ocasiona miedo en la ciudadanía como transitar libremente, no hacer uso de parques, no abordar líneas de buses o taxis, temor a salir por la noche, pérdida de confianza en el sistema judicial y más aún en las actuaciones policiales (Periódico “UNAL,” 2022); por lo que en varias ocasiones la misma ciudadanía a buscado hacer justicia por mano propia, lo cual no reduce la violencia sino más bien la incentiva ya que al no obtener la ayuda esperada por parte de los servidores policiales para frenar la delincuencia que se deriva inicialmente desde los “pequeños robos en los barrios” y de los cuales varios casos se han difundido por los medios de comunicación locales en donde al delincuente atrapado consecuentemente se le ha quemado vivo; otro efecto es el incremento de la pobreza, cuando el crimen aumenta es la pobreza la que crece porque se desalientan las actividades económicas legales, pero sobre todo la impunidad que se ocasiona al mismo instante en el que el servidor policial no ejerce sus obligaciones (Diario “Primicias,” 2024).

## **CAPÍTULO III.**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1. Unidad de análisis**

La unidad de análisis se ubica en el Estado ecuatoriano específicamente en la Policía Nacional en donde se estudiará las funciones y actuaciones de los servidores policiales en los delitos flagrantes y su incidencia en el derecho a la seguridad ciudadana.

#### **3.2. Método de investigación**

De acuerdo con los objetivos y al método que se empleó para el estudio del problema jurídico, la investigación se desarrolló bajo los siguientes métodos:

**1.- Método deductivo** – Debido a que permite el estudio del ordenamiento jurídico desde la norma fundamental hasta los diferentes cuerpos legales que rigen las actuaciones de los servidores policiales en los casos de delitos flagrantes.

**2.-Método jurídico descriptivo.** -Debido a que permite analizar el objeto de estudio desde sus características y cualidades, que rigen las actuaciones de los servidores policiales, los principios en los que se funda en los casos de delitos flagrantes, así como la flagrancia y el derecho a la seguridad ciudadana.

**3. Método jurídico doctrinal:** Se aplicó este método debido a que se utilizó doctrina como forma de apoyo a fin de entender el alcance y naturaleza de las actuaciones policiales, del derecho a la seguridad ciudadana, flagrancia y delitos flagrantes.

#### **3.3. Enfoque de la investigación**

Por las características de la investigación, se asumirá un enfoque cualitativo, debido a que explica el problema jurídico en base a información recopilada mediante preguntas y diálogo.

#### **3.4. Tipo de Investigación**

La investigación se encuentra caracterizado por los siguientes tipos:

- **Investigación dogmática:** Se encarga del del Derecho positivo (normas jurídicas, jurisprudencia, doctrinas, precedentes, etc.), para llegar a determinar la validez del ordenamiento jurídico. Se utilizará este tipo de investigación ya que se analizará las normas jurídicas que establecen las atribuciones de los servidores policiales.
- **Investigación jurídica explicativa:** Se encarga de indagar hechos y problemas jurídicos poco o nada estudiados por la ciencia del Derecho. Se utilizará este tipo de investigaciones ya que no sólo persigue describir o acercarse a un problema, sino que intenta encontrar las causas de este.

- **Investigación jurídica correlacional:** Tiene como fin medir o determinar la influencia, impacto o incidencia de una variable sobre otra. Se utilizará este tipo de investigaciones ya que por medio de esta se va a determinar la influencia de las atribuciones de los servidores policiales en el derecho a la seguridad ciudadana.

### **3.5. Diseño de la Investigación**

El diseño de la investigación del trabajo es de carácter no experimental, por el hecho de ser una investigación eminentemente jurídico y social.

### **3.6. Técnicas e instrumentos de investigación**

Para la recolección de la información relacionada con la presente investigación se ha seleccionado como técnica e instrumento de investigación la siguiente:

#### **3.6.1. Técnicas**

**Entrevista.** -A través de preguntas formuladas y validadas, se obtuvo información que permitió sustentar el marco teórico, objetivos y comprobación de la hipótesis.

#### **3.6.2. Instrumento de investigación**

**Cuestionario.** -El instrumento de investigación que se aplicó a la población objeto de estudio involucrada consta de 7 preguntas, que se aplicaron a un especialista y tres expertos.

### **3.7. Población de estudio y tamaño de la muestra**

#### **3.7.1. Población de estudio**

La población a quien está dirigida la presente investigación es a expertos y especialistas pertenecientes a la Policía Nacional, comprendidos entre: instructores de capacitación continua de la seguridad ciudadana y e jurídico de la Policía Nacional, todos pertenecientes a la Subzona Chimborazo 6, bajo el método no probabilístico.

#### **3.7.2. Tamaño de la muestra**

La muestra se obtuvo mediante el tipo no probabilístico, ya que implica menores costos y tiempo y se puede elegir a aquellos sujetos que son de fácil acceso a conveniencia o intención bajo los siguientes criterios: En el caso del experto: Que sea un profesional del Derecho, con estudios superiores en Abogacía, y amplia formación y experiencia en seguridad ciudadana y actuaciones policiales en delitos flagrantes, y en cuanto a los especialistas que sean conocedores de las actuaciones que deben cumplir los servidores policiales en el caso de delitos flagrantes y el derecho a la seguridad ciudadana.

### **3.8. Hipótesis**

Las actuaciones de los servidores policiales en ejercicio de sus atribuciones en los delitos flagrantes inciden directamente en el derecho a la seguridad ciudadana.

### **3.9. Técnicas para el tratamiento de la información**

Para el procesamiento de información de las entrevistas se siguieron los siguientes lo siguientes pasos: Aplicación del instrumento de investigación

- 1 Transcripción de audios a texto en formato Word.
- 2 Ingreso de documentos al software denominado MAXQDA24, de donde se obtuvo el matrizado de criterios.
- 3 Generación del sistema de códigos.
- 4 Extracción de resultados arrojados por el software.
- 5 Matrizado de resultados.
- 6 Análisis y discusión de resultados.

1 y 2. Aplicación y transcripción de los datos obtenidos En relación con el punto 1 y 2 referente a la recolección de datos se ejecutó mediante la aplicación del instrumento de investigación denominado guía de entrevista, la misma que fue aplicada a un experto y tres especialistas, las preguntas del instrumento fueron estructuradas con base a los objetivos planteados para la investigación, mientras que los entrevistados fueron seleccionados de manera estratégica debido a su conocimiento, experticia y experiencia en materia de seguridad ciudadana, delitos flagrantes y actuaciones policiales.

A continuación, se detalla a los entrevistados:

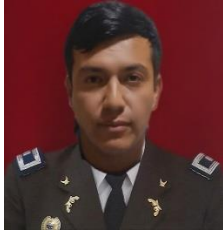
1. David Israel Varela Peñafiel  
(Capitán de la Policía Judicial Chimborazo)
2. Franklin Xavier Sinaluisa Lozano  
(Abogado de la Policía Nacional Subzona Chimborazo No 6)
3. Sergio Emmanuel Sarmiento Piña  
(Teniente de la Policía Judicial Chimborazo)
4. Wimper Anibal Cargua Chugñay  
(Cabo segundo de la Policía Nacional Subzona Chimborazo No 6)

**Tabla 8**

*Tabla descriptiva de los entrevistados*

<b>ENTREVISTADOS</b>	<b>PARTICIPANTE</b>	<b>INSTRUCCIÓN Y EXPERIENCIA</b>
<p><b>CAPITÁN DE LA POLICÍA JUDICIAL DE CHIMBORAZO</b></p> 	<p><b>Experto</b> <b>DAVID ISRAEL VARELA PEÑAFIEL</b></p>	<p>Licenciado en Seguridad Pública y Ciudadana; Tecnólogo en Seguridad Pública, Diplomado en Fortalecimiento de competencias en prevención integral antidrogas, Especialización en protección integral de derechos de niñez y adolescencia, miembro de la Comisión Operativa de Investigación Policial, Especialización en investigación de delitos, Curso superior en Mercados ilícitos y crimen organizado de la Américas, Miembro del Comité de sanciones disciplinarias de la Policía Nacional, Participante en el Curso de Control de la Seguridad Ciudadana y orden público, Jefe de operativos policiales investigativos, allanamientos e intervenciones policiales, actualmente se desempeña como Capitán de la Policía Judicial de la Policía Nacional de Chimborazo Subzona 6.</p>
<p><b>ABOGADO DE LA POLICÍA NACIONAL SUBZONA CHIMBORAZO 6.</b></p> 	<p><b>Especialista</b> <b>FRANKLIN XAVIER SINALUISA LOZANO</b></p>	<p>Abogado de la Policía Nacional, Magister en Derecho Constitucional, Especialista en Derecho de los niños, niñas y adolescentes. Miembro del Sistema Preventivo, Investigativo y de inteligencia hasta antes del 2023, Curso de Defensa Institucional, Instrucción de tiro policial, para el talento humano de las direcciones, sistemas del eje preventivo, investigación e inteligencia.</p>

**TENIENTE DE  
POLICÍA  
JUDICIAL DE  
CHIMBORAZO**



**Especialista  
SERGIO  
EMMANUEL  
SARMIENTO  
PIÑA**

Licenciado en Seguridad Pública y Ciudadana, Perito calificado de Investigación delincriminal, Instructor de formación de policías en Macas y Cuenca, Diplomado otorgado por la Policía de Colombia, en Investigación Delincriminal, Cursante en el Programa Internacional de Agentes Encubiertos con la Policía de Colombia, Actualmente es teniente de la Policía Judicial e Investigación Judicial de Chimborazo.

**CABO SEGUNDO  
DE POLICÍA  
NACIONAL  
SUBZONA  
CHIMBORAZO 6**



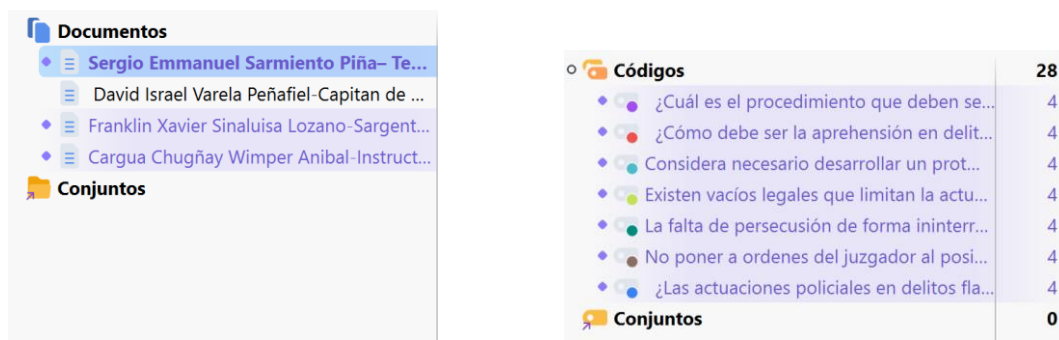
**Especialista  
WIMPER  
ANIBAL  
CARGUA  
CHUGÑAY**

Técnico en Seguridad Ciudadana y Orden Público, Instructor de Programas de Capacitación Continua en Derechos Humanos, Participante en el Curso de Formación de Instructores en Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial, Instructor de Tiro Policial para el Talento Humano de las Direcciones, Sistema del Eje Preventivo, Investigativo e Inteligencia, actualmente se desempeña como Docente de Taller 1 de Derechos Humanos y Uso Adecuado de la Fuerza en el contexto de la Potestad Social.

Nota. Esta tabla describe los datos relacionados al cargo, formación y experiencia profesional de cada uno de los participantes en la presente entrevista (Tenesaca, 2024).

**Figura 2**

*Documentos y sistema de códigos empleados*



Nota. La presente figura describe los documentos ingresados por cada entrevistado, así como, el sistema de códigos asignados Tenesaca (2024).



## CAPÍTULO IV.

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

*Figura 3*

*Tabla de resultados de las entrevistas*

PREGUNTAS	RESPUESTAS
<b>1. ¿Cuál es el procedimiento que deben seguir los SP ante un delito flagrante?</b>	<p>Cuando recibimos una denuncia por llamada telefónica a la central de radio Ecu 911, inmediatamente se activan las unidades del sector para realizar la persecución inmediata e ininterrumpida y lograr la aprehensión del posible infractor, se pregunta las características físicas para que las unidades policiales y los servicios urbanos y motorizados realicen un barrido por todo el sector en dónde se dio el delito flagrante, en caso de que no se logre la aprehensión del cuidado dentro de las 48 horas, el ciudadano o posible víctima tiene que acudir a poner la denuncia junto con el servidor policial para que las unidades especializadas de investigación comiencen con la investigación y posterior en todo el proceso judicial.</p> <p><b>David Israel Varela Peñafiel-Capitán de Policía Judicial de Chimborazo, Docente de Seguridad Pública y ciudadanía de la Policía Nacional</b></p>
	<p>En los delitos flagrantes, la víctima da la primera alerta a través de la llamada telefónica al ECU911, o al acudir al (UPC) más cercano, los policías están sectorizados por distritos, circuitos y subcircuitos para prevenir y proteger a toda la ciudadanía, por eso es que el (UPC) más cercano debe acercarse y tomar contacto con la posible víctima, obtener sus datos, activar el botón de seguridad, y dar persecución ininterrumpida de inmediato, muchas veces algunos compañeros caemos en la omisión de nuestras actividades porque a veces tratan de conciliar en flagrancia por violencia contra la mujer, cuando en estos casos no se puede conciliar, pues así lo expresa la ley, se retiran del lugar y no dan cumplimiento a 527 del COIP sobre delitos flagrantes .</p> <p><b>Sergio Emmanuel Sarmiento Piña– Teniente de la Policía Judicial de Chimborazo.</b></p>

---

La mayoría de los casos somos alertados por el ECU 911 y también por de forma directa en el (UPC), en ese sentido el servidor policial tiene que acudir inmediatamente y basar su accionar en el art. 527 del COIP y de acuerdo al tipo de delito actuar por ejemplo en delitos violencia contra la mujer se tiene que proteger a la víctima y poner a buen recaudo, luego si se encuentra al presunto infractor se procede con la aprehensión, así como también dar lectura de las garantías básicas establecidas en el artículo 77 numeral 3 y 4 de la constitución y sí en el caso de extranjeros también el artículo 73 numeral 5 de la de la constitución.

**Franklin Xavier Sinaluisa Lozano-Sargento Segundo de la Policía Nacional-Jurídico de la Subzona Chimborazo N°6**

---

Cuando recibimos una alerta, la cual puede ser mediante llamada telefónica a la central del radio ECU 911, inmediatamente se activan las unidades del sector para realizar la persecución ininterrumpida y lograr la aprehensión del ciudadano, en la denuncia generalmente se especifican las características física o corporales que tiene el posible infractor como puede ser la altura, talla, vestimenta o tales situaciones para que las unidades policiales con todos los servicios urbanos y motorizados realicen un barrido por todo el sector en dónde se realizó el posible delito flagrante, y dar persecución ininterrumpida durante 48 horas seguidas.

**Cargua Chugñay Wimper Anibal-Instructor de programas de capacitación continua de la Policía Nacional de Chimborazo.**

---

**2. ¿Cuál es el protocolo que deben seguir los servidores policiales ante un delito flagrante?**

Lo que a mí me compete es avanzar hasta el lugar de los hechos por medio del Ecu 911, tomo contacto con la persona interesada y escucho atentamente que fue lo que le ha sucedido y si es que ha sido víctima de algún delito colaborarle, cuando es un delito flagrante actuó de inmediato con la persecución ininterrumpida y se debe reportar a la radio frecuencia a mis compañeros para poder de manera conjunta ubicar al sospechoso, es preciso mencionar que según nuestro código y las últimas disposiciones legales la

---

---

policía debe llegar dentro de los primeros 5 minutos después de la llamada de auxilio ECU 911.

Una vez es ubicado el sospechoso debo realizar la aprehensión, ponerlo en ordenes de la autoridad y el fiscal de flagrancia de turno para darle a conocer por medio del parte policial los hechos, se espera hasta la audiencia de calificación de flagrancia dentro de las 24 horas.

Es preciso mencionar que en algunos casos con los mismos compañeros servidores policiales, mencionan que no hay como tomar procedimiento ya que no se encuentra la evidencia, lo cual no es así, si la víctima reconoce plenamente a un ciudadano que fue la persona quien le agredió, el policía debe actuar y llevarlo ante la autoridad competente, es importante mencionar que el servidor policial es el agente aprehensor, fiscalía es el ente acusador y el juez es el ente juzgador, es un trabajo en conjunto.

**Sergio Emmanuel Sarmiento Piña– Teniente de la Policía Judicial de Chimborazo.**

---

Primero debemos establecer que se suscite un hecho flagrante en este caso como está estipulado y normado tanto en la Constitución como en el Código Orgánico Integral Penal COIP y establece que existe un delito flagrante cuando este se haya cometido en presencia de una o varias personas o inmediatamente después suscitado el hecho entonces esta situación acarrea que tanto en el eje investigativo, el eje preventivo y el eje de inteligencia acudan mediante llamada telefónica al ECU 911 de alerta ciudadana, es así que nosotros actuamos en base al art. 527 del COIP que menciona cuando es delito flagrante e inmediatamente acudimos al lugar de los hechos y tras la persecución ininterrumpida se aprehende al posible sospechoso, se le lee sus derechos como por ejemplo a permanecer en silencio, a solicitar un abogado o defensor público, a comunicarse con un familiar o cualquier persona que indique y las razones de su aprehensión.

**David Israel Varela Peñafiel-Capitán de Policía Judicial de Chimborazo, Docente de Seguridad Pública y ciudadanía de la Policía Nacional.**

---

La aprehensión del presunto infractor de la ley cuando el policía nacional ejecuta su procedimiento debe ser en respeto a las normas constitucionales y el Código Orgánico Integral Penal (COIP), el cual hace referencia a la aprehensión, la flagrancia, las infracciones: delitos y contravenciones, delitos de acción penal pública y privada entre otros, estos son los marcos jurídicos en las que el servidor policial debe respetar al momento de ejecutar sus actuaciones, sin embargo también tenemos dentro de la Institución Policial disposiciones o recomendaciones que se realiza a los servidores policiales en el sentido de que se haga con el respeto estricto a los derechos humanos del presunto infractor de la ley, el cual una vez aprehendido será puesto a órdenes de la autoridad y ahí se definirá su situación jurídica.

**Franklin Xavier Sinaluisa Lozano-Sargento Segundo de la Policía Nacional-Jurídico de la Subzona Chimborazo.**

---

Normativa interna para la aprehensión específica en delitos flagrantes no poseemos, se maneja de manera empírica el procedimiento en flagrancia, es a partir de la denuncia o en presencia del servidor policial o varias personas, que se realice la persecución ininterrumpida hasta lograr la aprehensión del ciudadano. Una vez se realice esto se acompaña a la víctima a fiscalía para que ponga la respectiva denuncia y se lleve el proceso judicial, es así como nosotros precautelamos la integridad física de la víctima y según se de él caso también lo llevamos a un subcentro hospitalario a sacar un certificado médico que pertenezca al sistema público para posterior llevarle a un centro de privación provisional no sin antes haberlo leído las garantías constitucional básicas que establece la Constitución Art. 77 numeral 3, 4 y 5 para extranjeros, una vez se encuentre en el centro de privación provisional, se encuentra en espera de la audiencia y es ahí donde damos nuestra versión de los hechos y es ahí donde culmina la actuación del servidor policial en casos de flagrancia.

**Cargua Chugñay Wimper Aníbal-Instructor de programas de capacitación continua de la Policía Nacional de Chimborazo.**

---

---

**3 ¿Considera necesario desarrollar una guía interna que regule las actuaciones de los servidores policiales frente a delitos flagrantes?**

Es un tema muy importante ya que el servidor policial siempre es objeto de denuncias y resultaría sumamente útil no solo a la policía sino también a la ciudadanía para que pueda saber si las actuaciones de los servidores policiales están siendo ejecutadas de acuerdo con una guía concreta basada en los diferentes cuerpos jurídicos, puesto que todo se base conforme a derecho y para su propia defensa en caso de denuncias se sentirá respaldado por la ley.

**Sergio Emmanuel Sarmiento Piña– Teniente de la Policía Judicial de Chimborazo.**

---

Nos encontramos en transición de creación de un nuevo código para la Policía Nacional para que ahí se pueda estandarizar los procedimientos y protocolos con guías específicas para la actuación del servidor policial sería de mucha ayuda para poder actuar de manera generalizada según sea el delito para poder dar un servicio más eficiente y eficaz de la policía a la ciudadanía.

**David Israel Varela Peñafiel-Capitán de Policía Judicial de Chimborazo, Docente de Seguridad Pública y Ciudadanía de la Policía Nacional.**

---

Efectivamente nos beneficiaría a los servidores policiales ya que tendríamos un amplio conocimiento dentro del ámbito legal, así como también seríamos más diligentes en nuestras actuaciones, se reduciría las aprehensiones ilegales que a veces son declaradas por los jueces en flagrancia, así como también la regulación garantiza que las acciones de los servidores policiales estén en línea con los derechos humanos fundamentales, evitando abusos de poder, discriminación y violaciones de los derechos civiles, se reduciría las agresiones, maltratos o torturas, si se establecen estándares claros de conducta y procedimientos permite que tanto los ciudadanos como las autoridades supervisen y evalúen el desempeño de la Policía Nacional, esto ayuda a que los servidores policiales sean responsables de sus acciones.

**Franklin Xavier Sinaluisa Lozano-Sargento Segundo de la Policía Nacional-Jurídico de la Subzona Chimborazo.**

---

Beneficiaria mucho ya que nos serviría como respaldo de nuestras actuaciones, ya que se actuaría en base a esa guía específica en delitos flagrantes y demostrar que no se vulneró en ningún momento un derecho o el debido proceso, y que más bien se cumplió en base a algo delimitado y establecido ya que con eso el servidor policial se sentirá seguro de su actuar ya muchas veces al no existir algo claro o concreto se da para interpretaciones deliberantes.

**Cargua Chugñay Wimper Aníbal-Instructor de programas de capacitación continua de la Policía Nacional de Chimborazo.**

---

**4. ¿Existen vacíos legales que limitan la actuación policial frente a delitos flagrantes?**

La Flagrancia se menciona en el Código Orgánico Integral Penal COIP y siempre debe actuar el policía sea cual sea el caso y no abstenerse por que existan vacíos legales, mientras haya una víctima o vulneración de derechos su único deber es actuar inmediatamente en flagrancia con todos los recursos necesarios para proteger el derecho a la seguridad ciudadana y orden público.

**Sergio Emmanuel Sarmiento Piña– Teniente de la Policía Judicial de Chimborazo.**

---

Anteriormente, como institución independiente teníamos reglamentos de actuaciones policiales disciplinarios pero a raíz de que nos ingresaron al COESCOP generalizaron todo, entonces ahí no se encuentra establecido un protocolo a seguir específicamente para delitos flagrantes pero como Unidad Judicial de la Dirección Nacional de Investigaciones tenemos protocolos a seguir pero no para todos los casos en cómo se dé la delincuencia, abocamos conocimientos y damos respuesta, de igual manera todo en base a los ejes preventivo y de inteligencia con reglamentos y protocolos pero netamente internos que son de la Policía Nacional los cuales no están establecidos en algún Código Orgánico o alguna ley orgánica o guía interna y que sea de conocimiento público para la ciudadanía.

**David Israel Varela Peñafiel-Capitán de Policía Judicial de Chimborazo, Docente de Seguridad Pública y Ciudadanía de la Policía Nacional.**

---

Vacíos legales de las normas penales como lagunas en la legislación, interpretaciones ambiguas de la ley, falta de recursos para la aplicación efectiva de la ley, entre otros factores podría decir que existen, sin embargo, dentro de la normativa interna de la Policía Nacional debería haber instructivos o protocolos o guías específicas que redacten la actuación policial en delitos flagrantes, básicamente en el que se exponga el paso a paso de las actuaciones policiales y con ello el servidor policial no realice su accionar de manera diferente en unos casos y otros no sino más bien acogiéndose a una guía clara creada por los mismos legisladores para ser más eficientes y eficaces con la ciudadanía.

**Franklin Xavier Sinaluisa Lozano-Sargento Segundo de la Policía Nacional-Jurídico de la Subzona Chimborazo.**

---

De cierta manera podemos decir que sí, por qué si bien es cierto está tipificada la flagrancia en el COIP, pero protocolos establecidos específicamente sobre el actuar en delitos flagrantes no es clara, ya que la situación de flagrancia se puede dar en todos los delitos y por ende no se debería actuar de la misma manera sino más bien especificar en cada caso tomando en cuenta siempre lo que dice el artículo 527 con respecto a dar persecución ininterrumpida, la aprehensión y llevar ante la autoridad competente, nosotros los policías actuamos de manera intrínseca que simplemente sabemos lo que tenemos que hacer, pero no se encuentra detalladamente en ninguna norma fuera o dentro de la institución más que en ciertos casos como por ejemplo para grupos prioritarios. Es importante que los sistemas legales identifiquen y aborden estos vacíos legales para garantizar que la policía pueda actuar de manera efectiva y rápida en casos de delitos flagrantes, protegiendo así a la sociedad y manteniendo el estado de derecho. Esto puede implicar la revisión y actualización de la legislación, así como la asignación adecuada de recursos para apoyar las operaciones policiales.

**Cargua Chugñay Wimper Aníbal-Instructor de programas de capacitación continua de la Policía Nacional de Chimborazo.**

---

---

**5. ¿La falta de persecución de forma ininterrumpida dentro de las 48 horas vulnera el derecho a la seguridad ciudadana?**

Se podría decir que si ya que anteriormente la persecución ininterrumpida en delito flagrante debía darse dentro de las 24 horas que establece la ley pero con la reforma se aumentaron a 48 horas es decir 2 días, ya que era muy poco el tiempo para poder investigar adecuadamente y lograr atrapar al posible sospechoso ahí es cuando nosotros tenemos que diferenciar la flagrancia de otro delito, ya que prácticamente se colabora inmediatamente y al no hacerlo vulnera el derecho a la seguridad ciudadana por que el policía es el único que tiene esta obligación decretada en el artículo 527 del COIP.

**Sergio Emmanuel Sarmiento Piña– Teniente de la Policía Judicial de Chimborazo.**

---

Hay que diferenciar la flagrancia del delito ya que en delito flagrante se debe colaborar inmediatamente, al no cumplir con lo estipulado en la norma se vulnera el derecho de los ciudadanos ya que acuden a nosotros por ser los encargados de perseguir a los delincuentes aunque la norma también menciona que cualquier persona podrá aprehender a quien se encuentre cometiendo delito flagrante, no obstante, debe comunicarse inmediatamente con la Policía, de cualquier manera es por medio del servidor policial que la ciudadanía accede a la justicia, el no dar persecución quiere decir que no estamos cumpliendo con nuestras obligaciones

**David Israel Varela Peñafiel-Capitán de Policía Judicial de Chimborazo**

---

Efectivamente, vulnera no sólo el derecho a la seguridad ciudadana también podría vulnerar derechos fundamentales como el derecho a la vida, la integridad personal y el derecho de patrimonio, sin embargo el servidor policial tiene la obligación de acudir y de tomar conocimiento inmediatamente con la bebida diligencia y dar persecución ininterrumpida con ayuda de medios tecnológicos con el fin de obtener los elementos productos del delito o a su vez proceder con la aprehensión del presunto infractor de la ley.

**Franklin Xavier Sinaluisa Lozano-Sargento Segundo de la Policía Nacional-Jurídico de la Subzona Chimborazo.**

---



---

Se ve vulnerada, ya que el servidor policial estaría omitiendo sus obligaciones y la percepción que tiene la ciudadanía sobre la Policía Nacional va a decaer por que los ciudadanos nos ven como un ente de seguridad y si la persecución ininterrumpida no se realiza con el mismo énfasis que tuvo dentro de las primeras horas el servidor policial estaría realizando un mal procedimiento, y consecuentemente acarrea impunidad, por qué no se está cumpliendo con los principios policiales de eficacia, eficiencia o diligencia.

**Cargua Chugñay Wimper Anibal-Instructor de programas de capacitación continua de la Policía Nacional de Chimborazo.**

---

**6. ¿Cuál es el ente encargado de controlar que los SP actúen bajo las normas establecidas en delitos flagrantes?**

Cuando la víctima no se siente conforme con la actuación del policía o siente que se ha vulnerado sus derechos, puede poner la denuncia en fiscalía y también administrativamente dentro de la institución en todas las subzonas a nivel nacional, en dónde existen las oficinas de asuntos internos, ellos realizan la investigación correspondiente y sí es necesario se dará las sanciones administrativas e inclusive podría llegar a un tribunal disciplinario y darse de baja al policía en máxima instancia a la Inspectoría General máximo ente controlador en la ciudad de Quito.

**Sergio Emmanuel Sarmiento Piña– Teniente de la Policía Judicial de Chimborazo.**

---

Existe la Unidad de Inspectoría General de la Policía Nacional quien es el máximo rector o veedor de las actuaciones y procedimientos policiales y de acuerdo al nuevo modelo de Gestión Policial decreto N°080 se establece el Área de Asuntos Internos los cuales verifican controlan y supervisan la actuación policial y los procedimientos que toman cada uno de los servidores policiales en todos los grados tanto nivel directivo como técnico operativo en cada territorio y diariamente en su jornada laboral.

**David Israel Varela Peñafiel-Capitán de Policía Judicial de Chimborazo, Docente de Seguridad Pública y ciudadanía de la Policía Nacional.**

---

El Código Orgánico Integral Penal COIP, establece que: el servidor policial que no colabore o no tome procedimiento será investigado, así también dentro del campo administrativo, en caso de que el servidor policial omita tomar procedimiento o colaborar será juzgado de acuerdo a la falta disciplinaria y puede clasificarse en falta leve grave o muy grave dentro de lo que establece COESCOP ante Asuntos Internos de la Policía.

**Franklin Xavier Sinaluisa Lozano-Sargento Segundo de la Policía Nacional-Jurídico de la Subzona Chimborazo.**

---

Existen unidades dentro de la Policía Nacional, las cuales se encargan del control y supervisión de los procedimientos policiales y es la Unidad de Asuntos Internos quien controla cualquier mal procedimiento, son los encargados de realizar todas las investigaciones para esclarecer si realmente el policía cumplió o no cumplió con todos los procedimientos establecidos y si en tal caso no cumplió puede acarrear sanciones administrativas como lo establece el COESCOP.

**Cargua Chugñay Wimper Anibal-Instructor de programas de capacitación continua de la Policía Nacional de Chimborazo.**

---

**7. ¿Las actuaciones policiales en delitos flagrantes y no flagrantes son similares?**

Son actuaciones, diferentes, la Policía Nacional tiene varios ejes de control, el preventivo que son los uniformados, el eje de investigación la Policía Judicial y Fiscalía en donde nuestra vestimenta es civil. Son muy diferentes las actuaciones que debe realizar el servidor policial porque en delitos flagrantes en ese momento debe existir la persecución ininterrumpida, la aprehensión y poner en conocimiento ante la autoridad competente, cuando no es un delito flagrante se da un tiempo de 30, 60, 90 y hasta 120 días para la investigación, en base a esto se puede decir que no se actúa de la misma manera ya que en flagrancia debe ser de inmediato y en la investigación tenemos varios días para demostrar el cometimiento del delito.

**Sergio Emmanuel Sarmiento Piña– Teniente de la Policía Judicial de Chimborazo.**

---

---

Como Policía Nacional encargados de hacer cumplir la ley y en base a nuestra misión institucional que es velar por la seguridad ciudadana y el orden público al momento de tener información o la denuncia de un posible hecho ilícito nosotros tenemos que actuar inmediatamente o prevenir como la ley nos ordena para que no exista la consumación del delito, en este caso por ejemplo existe la Unidad Comunitaria Preventiva en cada territorio y está al alcance de la ciudadanía o por medio de una llamada telefónica al Ecu 911 se da a conocer el hecho delictivo y está estandarizado y normado el tiempo de reacción del servidor policial de 3 a 5 minutos en el que debe actuar y llegar al lugar de los hechos amparado estrictamente al derecho y si amerita el caso de un posible hecho delictivo colaborar de inmediatamente.

**David Israel Varela Peñafiel-Capitán de Policía Judicial de Chimborazo, Docente de Seguridad Pública y Ciudadanía de la Policía Nacional**

---

No se realizan de la misma manera por qué en flagrancia se da la persecución ininterrumpida como lo establece el Código Orgánico Integral Penal para que se constituya delito flagrante, cuando no son flagrantes existe otro procedimiento en donde se le acompaña a la víctima a Fiscalía para que ponga la respectiva denuncia y es la fiscalía quien emite nuevamente a las unidades especializadas de la policía, en este caso la Policía Judicial para que comience a realizar las investigaciones y se logre esclarecer el hecho delictivo.

En un delito flagrante, donde el delito está ocurriendo o acaba de ocurrir, la policía tiene la autoridad para intervenir de inmediato y realizar una detención en el lugar de los hechos. En contraste, en un delito no flagrante, la policía puede necesitar realizar una investigación más extensa antes de proceder con la detención.

**Cargua Chugñay Wimper Aníbal-Instructor de programas de capacitación continua de la Policía Nacional de Chimborazo**

---

---

La norma mismo hace distinciones, en la cuestión del delito flagrante se estipula un plazo de 48 horas de persecución ininterrumpida para aprehender al sospechoso y poner a órdenes de la autoridad competente dentro de las 24 horas después de la aprehensión para que se resuelva su situación jurídica, con respecto a procedimientos no flagrantes se realiza un uniforme o parte policial en el cual se da conocimiento a fiscalía a fin de que realice las diligencias investigativas o a su vez también con la persona denunciante o presunta víctima se acude a fin de que presente la respectiva denuncia

**Franklin Xavier Sinaluisa Lozano-Sargento Segundo de la Policía Nacional-Jurídico de la Subzona Chimborazo.**

---

Nota. -La presente tabla describe los criterios de los entrevistados relacionados a cada una de las preguntas de la entrevista aplicada (Tenesaca, 2024).

#### **4.2.-Discusión de resultados**

La investigación presenta una serie de entrevistas en las que se consultó a 4 participantes sobre las actuaciones de los servidores policiales en delitos flagrantes y su incidencia en el derecho a la seguridad ciudadana mediante 7 preguntas, en relación a la primera pregunta, esto es: ¿Cuál es el procedimiento que deben seguir los servidores policiales ante un delito flagrante?, se pudo evidenciar que coincidieron al señalar que realizan su accionar únicamente en lo establecido por el Código Orgánico Integral Penal (COIP) artículo 527 en el que se establece la flagrancia y las características básicas para configurar esta situación jurídica las cuales coinciden en que son 3, primero que se de en ese preciso momento o inmediatamente después de suscitado el hecho, segundo que se de persecución ininterrumpida hasta 48 horas y tercero que se aprehenda al posible infractor y se ponga a ordenes de autoridad competente (COIP, 2014, Art. 527).

En referencia a la pregunta 2 en cuanto a ¿Cómo debe ser la aprehensión en delitos flagrantes según la normativa interna policial?, los entrevistados coinciden en que no existe normativa interna que regule estas actuaciones, más que algunos protocolos en donde se dan a conocer las actividades que tienen que seguir pero únicamente para ciertos delitos no en todos, lo que lleva a cuestionar la obligatoriedad del artículo 527 del COIP, específicamente a la persecución ininterrumpida del presunto infractor (COIP, 2014, Art. 527), pues los servidores policiales se limitan a actuar únicamente en los delitos para los cuales existe protocolo, pero que sucede con el resto de delitos, ¿No es obligatorio este actuar? ¿En estos casos no es obligatorio? hablando jurídicamente, se debe recordar que el COIP, es una norma orgánica, es decir de mayor jerarquía sobre el protocolo, entonces por este mismo hecho, no

debería incumplirse u omitirse dentro de las actuaciones contenidas en los protocolos, aún peor limitarlos a ciertos delitos y no a todos, en el COIP, no hace distinción alguna, por lo que se entendería que esta actuación es aplicable a todos los delitos.

Para la pregunta 3 y 4 al mencionar si ¿Considera necesario desarrollar una guía interna que regule las actuaciones de los servidores policiales frente a delitos flagrantes?, las respuestas de los entrevistados, fueron muy desalentadoras al mencionar no sentirse respaldados jurídicamente, en cuanto a sus actuaciones en delitos flagrantes, por el hecho mismo de no contar con una guía específica que regule su actuar en delitos flagrantes, por lo que su actuar sería deliberadamente, ya que la flagrancia se puede dar en todos los delitos y no siempre van actuar de la misma manera tanto en unos casos como en otros, al no existir una guía o norma clara, acarrearía vacíos legales, que dan lugar a dos posibilidades actuar a como consideren oportuno o simplemente no actuar.

Con respecto a la persecución ininterrumpida durante las 48 horas (Asamblea Nacional del Ecuador, 2023) que estipula la ley, en casos de delitos flagrantes correspondiente a la pregunta 5 y como al no hacerlo vulnera el derecho a la seguridad ciudadana todos los entrevistados manifestaron que se ve vulnerado este derecho ya que los servidores policiales quienes son los encargados de dar persecución ininterrumpida no muestran el mismo interés en el transcurso de las horas como cuando recién se suscita el hecho, otra de las razones por las que no siempre dan la persecución ininterrumpida mencionaron que es porque no existen los medios suficientes por parte de la institución que los respalde, ni tampoco una guía establecida de como deberían hacerlo, siendo una obligación inherente a ellos, por ende si no cumplen con este mandato se ve vulnerado el derecho a la seguridad ciudadana, conocen que el COIP, ordena dar persecución ininterrumpida pero señalan que esto no es obligatorio para ellos.

Al preguntar ¿Cuál es el ente regulador de las actuaciones policiales?, en la pregunta número 6 los entrevistados coincidieron en decir que en materia penal es fiscalía y a nivel interno en materia administrativa está el Departamento de Asuntos Internos de la Policía Nacional, en donde cualquier persona que no esté conforme con las actuaciones de los servidores policías puede acercarse y presentar una queja, es ahí donde se realizará la investigación respectiva para determinar la posible sanción que en el peor de los casos puede darse con el cese de sus funciones o la baja como comúnmente se denomina, para ello se identificara primero qué tipo de falta disciplinaria y de las cuales pueden ser faltas leves, graves y muy graves según lo estipulado en la ley, sin embargo lleva a cuestionarnos lo que se señala por parte de los autores tratados en este trabajo investigativo, en relación a la correcta aprehensión señala que debe darse persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, por los agentes policiales o cualquier persona (Valverde et, 2019), por lo que de no hacerlo se estaría incumpliendo el mandato legal, y lo que le interesa a la víctima no es la sanción al agente sino a su victimario.

Finalmente, la pregunta 7 se refiere a si existe similitud en las actuaciones de los servidores policiales cuando son delitos flagrantes y no flagrantes, a lo que los entrevistados manifestaron lo siguiente, los servidores policiales tenemos la obligación de actuar sea o no flagrancia, lo más importante siempre debe ser brindar nuestro servicio de la mejor manera a los ciudadanos, la misma norma establece diferencias ya que cuando existe una situación flagrante una de las características de la misma es actuar de inmediato mientras que en una denuncia normal se puede extender hasta 120 días para comprobar el hecho y determinar un culpable a través de todo el proceso judicial, la única similitud que se da entre las dos es que los ciudadanos buscan acceder a la justicia sea cual sea la forma en la que se presente la delincuencia, por lo que se puede deducir que en este caso la diferencia sustancial sería la actuación inmediata y la presencia o no de orden judicial, en los delitos flagrantes no se requiere orden judicial sin embargo en los delitos no flagrantes necesariamente se requiere este requisito (Valverde et, 2019).

## CAPÍTULO V.

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

#### 5.1 Conclusiones

1. La Constitución ha encomendado una serie de funciones, atribuciones y competencias con el propósito de alcanzar la misión y visión institucional de la Policía Nacional, irradiados en varios cuerpos normativos tales como el COESCOP, y en el caso especial de flagrancia en el COIP, en el artículo 527, al señalar que se habla de flagrancia al contexto en el cual una persona comete el delito en presencia de otras o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, hay que tener en claro que cualquier persona está en la capacidad de aprehender sin embargo la persona calificada para hacerlo siempre será un servidor policial, debido a la instrucción y preparación que recibe, por lo que al haber tenido conocimiento del posible cometimiento de una infracción este no debe rehusarse a dar persecución al posible infractor, siendo este mandato legal parte de sus competencias, es decir es una competencia compartida entre este y la ciudadanía, por lo tanto su negativa si podría configurarse en el incumplimiento de sus deberes.
2. La seguridad ciudadana es un derecho constitucional que por medio de la Policía Nacional el Estado pretende conceder este derecho a los ciudadanos, de forma que todos los servidores policiales se ven en la obligación de prevenir, proteger y actuar en función a precautelar la seguridad y el orden público, en el caso de delitos flagrantes este derecho juega un papel significativo ya que en la situación de flagrancia la persona es sorprendida y aprehendida al momento de cometer el delito o inmediatamente después, encontrándole en su poder en la mayoría de los casos con algunas evidencias por lo que prácticamente es innegable que ocurrió un posible hecho delictivo y cuenta con los suficientes elementos de convicción, por lo que la ciudadanía puede llegar a verse indignada si existe la falta de colaboración por parte de los servidores policiales, es por ello que está en sus manos dar persecución ininterrumpida al sospechoso hasta llegar a la aprehensión y posteriormente llevar ante la autoridad competente para que se logre dar sentencia y reparación integral a la víctima.
3. La omisión en el cumplimiento de las actuaciones que debe realizar el servidor policial estipuladas en el artículo 527 del COIP en el contexto propio de flagrancia, repercute directamente en el derecho a la seguridad ciudadana. Esto se debe principalmente a la omisión en el deber de dar persecución ininterrumpida por el lapso de hasta cuarenta y ocho horas desde que se cometió la infracción, que si bien es una obligación compartida entre la

ciudadanía y la policía, debemos señalar que quien está en mayor preparación, experiencia e idoneidad para dar persecución son los servidores judiciales, por lo tanto mal hacen en inhibirse de cumplir con este deber y solicitar a la víctima que primero ponga la denuncia para que ellos puedan actuar. Por otro lado, a raíz del incumplimiento de dar persecución ininterrumpida también se incumple por resultado el deber de dar a conocer al fiscal el cometimiento de un delito a través de la emisión del parte policial, así como poner a manos de la autoridad competente al supuesto infractor para su correspondiente sanción, dando lugar a la impunidad y la vulneración del derecho a la seguridad ciudadana.



## 5.2 Recomendaciones

1. Se recomienda a la Policía Nacional crear un protocolo o guía en base a derecho que desarrolle las funciones y actuaciones que deben realizar los servidores policiales en el contexto de un delito flagrante, a fin de incluir las actuaciones policiales contenidas en el artículo 528 del COIP, y se tenga como obligación inexcusable del servidor policial dar persecución ininterrumpida al supuesto infractor por el lapso de 48 horas desde que se comete la infracción hasta lograr la aprehensión del mismo, a fin de que sea puesto a ordenes de la autoridad competente y se lleve un proceso de investigación idóneo, adecuado con garantías del debido proceso y un registro donde se pueda corroborar cuales fueron las actividades que realizaron durante todo este lapso de tiempo establecido y con ello garantizar el derecho a la seguridad ciudadana y alcanzar un real sentido de justicia.
2. Instruir a la ciudadanía en general sobre el derecho constitucional a la seguridad ciudadana, así como su participación conjunta con la Policía Nacional y Fuerzas Armadas en el deber de dar persecución continua al posible infractor, a fin de que se exija al servidor policial cumplir con esta obligación dentro de las 48 horas de cometida la infracción, coadyuvándole al policía no solo en el sentido de su deber de actuar a través de la capacitación constante en defensa personal y educación a los ciudadanos para que puedan saber cuál es la forma correcta de aprehender a un posible sospecho en el caso de que el servidor policial no llegue a tiempo o no actúe de inmediato ya que la norma establece también que los ciudadanos pueden aprehender a una persona, denominándola como detención realizada por un particular.
3. La Policía Nacional al ser la institución responsable del derecho a la seguridad ciudadana y orden público debería contar con especial apoyo por parte del gobierno ya que el sentimiento de inseguridad también es provocado por la ineficacia de las autoridades y la administración de justicia por la lentitud, rezago, impunidad y complejidad de los procesos, así como sobrepoblación en las prisiones que imposibilitan una verdadera readaptación social, se debe buscar una solución más a fondo a fin de fomentar lazos de confianza entre la policía y la comunidad con un sistema de rendición de cuentas y estímulos en cada uno de los sectores de la población generando con ello una mayor efectividad en sus acciones pues el hecho de que sea la sociedad protagonista de las políticas de prevención, causa un fuerte efecto en ésta y mientras más alto sea el grado de inclusión mayor es el grado de responsabilidad y de reducción de dicho sentimiento de inseguridad.

## BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2023). *Ley Orgánica Reformatoria a varios cuerpos legales para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la seguridad integral*. [www.asambleanacional.gob.ec](http://www.asambleanacional.gob.ec)
- Boira, S., Carbajosa, P., & Méndez, R. (2016). Miedo, conformidad y silencio. *Psychosocial Intervention*, 9–17. <https://doi.org/10.1016/j.psi.2015.07.008>
- Cámara de Diputados de México. (2022). *Ley Federal de Fomento a las actividades realizadas por organizaciones de la sociedad civil*.
- COESCOP. (2017). *Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público* (Registro Oficial Suplemento 19). Asamblea Nacional del Ecuador-Registro Oficial Suplemento 19.
- COIP. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Asamblea Nacional del Ecuador*. [www.lexis.com.ec](http://www.lexis.com.ec)
- Diario “Primicias.” (2024). *Presunto ladrón fue quemado vivo en un cantón de Tungurahua*.
- Informe Sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos (2016). <https://www.cidh.oas.org/countryrep/Seguridad/seguridadresumen.sp.htm>
- Observatorio del Derecho. (n.d.). *Legalidad de una detención, derechos del detenido y procedimientos judiciales*.
- Periódico “Primicias.” (2024). *Las cifras que convirtieron a Ecuador en el país más violento de la región en 2023*. <https://www.primicias.ec/primicias-tv/seguridad/ecuador-pais-violencia-latinoamerica-homicidios/>
- Periódico “UNAL.” (2022). *Falta de seguridad ciudadana*.
- Plan Nacional de Seguridad Integral. (2019). *Ministerio del Interior*.
- Policía Nacional del Ecuador. (2019). *Manual de Organización y Funciones, Policía Nacional*.
- Portal Oficial del Consejo de la Judicatura. (2023). *Ordenes de prisión preventiva por delitos flagrantes*. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/es/component/k2/item/11421-226-%C3%B3rdenes-de-prisi%C3%B3n-preventiva-por-delitos-flagrantes-se-emitieron-entre-el-8-y-el-14-de-mayo-del-2023-en-el-pa%C3%ADs>
- Protocolo contra la violencia a la mujer y miembros del núcleo familiar. (2023). *Policía*

*Nacional del Ecuador.*

Real Academia de la lengua. (n.d.). *Definición de flagrancia*. Retrieved April 19, 2024, from <https://dle.rae.es/flagrante>

Tapia, F. (2022). La Seguridad Ciudadana como un servicio público que protege un derecho fundamental. *Revista Polo Del Conocimiento*, 7, 1187.

Tiwi, E. (2022). *Cumplimiento del deber legal, como causa de exclusión en casos del servidor de la policía nacional, al amparo del artículo 30.1 COIP, 2019-2020*.

Valverde et, al. (2019). Violación al derecho de libertad de las personas aprehendidas en delito flagrante. *Revista Magazine de Las Ciencias*, 75.

Zúñiga, A. (2023). *El uso progresivo de la fuerza y el delito de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio policial, análisis de caso*. SEK.

## ANEXOS



### UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

**Destinatarios:** Servidores policiales expertos y especialistas en seguridad ciudadana y orden público.

**Objetivo:** Recabar información con respecto a la seguridad ciudadana y las actuaciones de los servidores policiales en delitos flagrantes.

**Provincia:** Chimborazo

**Cantón:** Riobamba

### GUÍA DE ENTREVISTA

1. ¿Cuál es el procedimiento que deben seguir los servidores policiales ante un delito flagrante?
2. ¿Cuál es el protocolo que deben seguir los servidores policiales ante un delito flagrante?
3. ¿Considera necesario desarrollar una guía interna que regule las actuaciones de los servidores policiales frente a delitos flagrantes?
4. ¿Existen vacíos legales que limitan la actuación policial frente a delitos flagrantes?
5. ¿La falta de persecución de forma ininterrumpida dentro de las 48 horas vulnera el derecho a la seguridad ciudadana?
6. ¿Cuál es el ente encargado de controlar que los servidores policiales actúen bajo las normas establecidas en delitos flagrantes?
7. ¿Las actuaciones policiales en delitos flagrantes y no flagrantes son similares?